



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

6 DE JUNIO DE 2022

No. 866

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Aviso por el que se dejan sin efectos las "Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México" publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de mayo de 2022, así como la Nota Aclaratoria a las mismas, publicada en dicho medio de difusión oficial el 27 de mayo de 2022 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se da a conocer su Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras con número de registro MEO-076/OBRASS-22-SEDEMA-11281E7 4

Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la "Acción Social para Habitantes de las Colonias Cove y Minas de Cristo afectados por la ejecución de la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro" 22

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la actualización del servicio denominado "Liberación de Vehículos en Resguardo de los Depósitos Vehiculares" 33

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la convocatoria del Programa Social “Alimentación sana para Cendi’S” para el Ejercicio Fiscal 2022 35

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles y vía pública de la Colonia San Bernabé Ocotepéc y/o pueblo de San Bernabé Ocotepéc, durante los días indicados, con motivo de la festividad del Santo Patrono San Bernabé del Pueblo de San Bernabé 2022 37

O R G A N I S M O S A U T Ó N O M O S

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Acuerdo FGJCDMX/13/2022 por el que se readscribe la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, se le delegan facultades, se modifica su denominación y se señala su nuevo domicilio 39
- ◆ Aviso FGJCDMX/10/2022 por el que se dan a conocer los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales 43
- ◆ Aviso FGJCDMX/11/2022 por el que se da a conocer su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia 59

T R I B U N A L D E J U S T I C I A A D M I N I S T R A T I V A

- ◆ Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2022, por el que se autorizó efectuar las modificaciones al “Sistema de Datos Personales de los Participantes en Cursos de Actualización y Formación Académica del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México”, y autorizan su publicación mediante link en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 74

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

- ◆ **Sistema de Aguas.-** Licitación Pública Nacional número SACMEX-DGAP-LP-018-2022.-Convocatoria 007.- Contratación de las acciones para llevar a cabo las obras para el acondicionamiento de la infraestructura de agua potable para la conformación de sectores en la Alcaldía Xochimilco (1ra. etapa), Ciudad de México 75

S E C C I Ó N D E A V I S O S

- ◆ Inmobiliaria y Constructora Virginia, S.A. de C.V. 78
- ◆ Lan Solutions, S.A. de C.V. 79

E D I C T O S

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 197/2022 (Primera Publicación) 80
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 1068/2021 (Primera Publicación) 87
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 240/2022 (Primera Publicación) 93
- ◆ Juicio Ordinario Mercantil.- Expediente número 1384/2019 (Primera Publicación) 100
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 7/2022 (Primera Publicación) 101
- ◆ **Aviso** 102

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16 fracción V, 18, 20 fracciones III y IX, 30 fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 7, fracción V, inciso C), 20 fracciones II y XVIII, así como 147 fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y;

CONSIDERANDO

Que el 20 de mayo de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las "Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México".

Que en el artículo Segundo Transitorio del citado ordenamiento se estableció que dichas normas entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del citado ordenamiento, se abrogaron diversas disposiciones aplicables a los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Que el 27 de mayo de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Nota Aclaratoria a las "Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México".

Por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS LAS "NORMAS PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 20 DE MAYO DE 2022, ASÍ COMO LA NOTA ACLARATORIA A LAS MISMAS, PUBLICADA EN DICHO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 27 DE MAYO DE 2022.

ÚNICO.- Se deja sin efectos el Diverso por el cual se dieron a conocer las "Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México", publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de mayo de 2022, así como su Nota Aclaratoria a las mismas, publicada en dicho medio de difusión oficial el 27 de mayo de 2022.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero.- Este Aviso deja sin efectos la publicación del 20 de mayo de 2022 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relacionada a las "Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México".

Cuarto.- Este Aviso deja sin efectos la publicación del 27 de mayo de 2022 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relacionada a la "Nota Aclaratoria a las Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México".

Quinto.- Los procedimientos iniciados con fundamento en las disposiciones previstas en las Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 y 27 de mayo de 2022, quedarán sin efectos.

Ciudad de México a 06 de junio de 2022

(Firma)

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, 16 fracción X, 18, 20 fracción XX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7º fracción X y 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para el registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y:

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0537/2022, de fecha 24 de mayo de 2022 suscrito por la Lic. Raquel Chamorro de la Rosa, Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se otorgó el registro al Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Secretaría del Medio Ambiente, con Número de Registro: MEO-076/OBRASS-22-SEDEMA-11281E7.

Que en atención al numeral Décimo Segundo de los “Lineamientos para el registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México” publicados en el 24 de julio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala que una vez que se notifique el Registro del Manual por parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente deberá de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Registro.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CON NÚMERO DE REGISTRO: MEO-076/OBRASS-22-SEDEMA-11281E7.

CONTENIDO

- I. MARCO JURÍDICO
- II. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS
- III. INTEGRACIÓN
- IV. ATRIBUCIONES
- V. FUNCIONES
- VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN
- VII. PROCEDIMIENTO
- VIII. GLOSARIO
- IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I. MARCO JURÍDICO

Constitución

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Vigente.
2. Constitución Política de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017. Vigente.

Leyes

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2000. Vigente.
4. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998. Vigente.
5. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de octubre de 2008. Vigente.
6. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto del 2019. Vigente.
7. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018. Vigente.
8. Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
9. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio del 2019. Vigente.
10. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre del 2017. Vigente.

Decretos

11. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
12. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Reglamentos

13. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010. Vigente.
14. Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 1999. Vigente.
15. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004. Vigente.
16. Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2019. Vigente.

Manuales

17. Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2021. Vigente.

Normas

18. Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Diversos libros y tomos.

Políticas

19. Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 noviembre de 2000. Vigente.

El marco jurídico es enunciativo más no limitativo y se ajustará conforme a las disposiciones vigentes en la materia de actuación de este Subcomité.

II. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

El presente Manual tiene por objeto el brindar al Subcomité de Obras de la Secretaría del Medio Ambiente un instrumento que contenga la integración, atribuciones, funcionamiento y demás directrices básicas para que en el ejercicio de sus funciones verifique el cumplimiento normativo y administrativo de la contratación relacionada con la obra pública mediante la toma de decisiones, emisión de dictámenes, generación de directrices y políticas internas en su respectiva competencia, las cuales tendrán por objeto que la obra pública se realice de manera racional, óptima, eficiente y transparente, vigilando las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la misma y de los servicios relacionados con ésta en apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Cabe mencionar que, de conformidad con el Artículo 1º, fracción I, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que a letra indica: “En auxilio de sus funciones el Comité establecerá Subcomités en cada una de las dependencias, que contarán en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su Reglamento para los comités y sin perjuicio en el ejercicio directo, excepto en el aspecto técnico y normativo que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central”.

III. INTEGRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º-F del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Subcomité de Obras se integrará de la siguiente manera:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
1. Presidencia	Secretaría del Medio Ambiente
2. Secretaría Técnica	Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente
3. Vocales	Dirección General de Calidad del Aire. Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental. Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental. Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre. Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental. Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental. Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
4. Contraloría Ciudadana	Una persona ciudadana acreditada y designada en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
5. Asesor/a	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente
6. Invitadas/os permanentes	Representante del Comité Central como Invitado Permanente. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
7. Invitadas/os	Personas servidoras públicas invitadas por la Presidencia del Subcomité.

DE LAS DESIGNACIONES Y MECANISMO DE SUPLENCIA

1. En caso de ausencia de la Presidencia, ésta será suplida por la persona servidora pública que expresa y formalmente designe el mismo, quien tendrá el carácter de Presidenta/e Suplente.

2. La Presidencia designará a la Secretaría Técnica y por lo tanto no tendrá suplencia, sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor, la Presidencia podrá designar por única ocasión a otra persona servidora pública para que funja en la Secretaría Técnica para determinada Sesión.

3. Las personas Vocales, Asesoras e Invitadas del Subcomité podrán designar, en caso de ausencia, mediante oficio de acreditamiento, a una persona suplente, eligiendo preferentemente a la o el servidor público jerárquicamente inmediato inferior, según las respectivas estructuras dictaminadas.

4. Las personas suplentes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a los titulares correspondan.

5. Al inicio de cada ejercicio fiscal, la Secretaría de la Contraloría General deberá designar, en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a una persona ciudadana que tendrá el carácter de Contralor/a Ciudadana/o. Asimismo, el Comité Central de Obras de la Ciudad de México acreditará a una persona servidora pública que participará en el Subcomité con calidad de invitada/o permanente.

6. La Contraloría Ciudadana no tendrá suplencia.

IV. ATRIBUCIONES

Además de lo dispuesto artículo 8-H del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y para el cumplimiento de su objeto el Subcomité de Obras tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. En Materia de Normas:

1.1 Elaborar y someter al Comité Central el Manual de Integración y Funcionamiento, para su aprobación;

1.2 Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita en el ámbito de sus atribuciones el Comité Central;

1.3 Promover la estricta observancia de la normatividad en materia de obra pública, aplicar y difundir la Ley Local, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como la Ley Federal y su Reglamento y coadyuvar a su debido cumplimiento;

1.4 Realizar propuestas sobre normas que regulen la obra pública y los servicios relacionados con esa materia observando las disposiciones legales y normativas en Materia de Obra Pública, tanto Local, como Federal;

1.5 Proponer al Comité Central, la creación de Subcomités Técnicos que se requieran para la atención de asuntos específicos;

1.6 Aclarar las dudas que se presenten por parte de las Unidades Administrativas y dar solución a las consultas relacionadas con la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;

1.7 Promover iniciativas para agilizar el Marco Legal que encuadra la obra pública y los servicios relacionados con ese tema;

1.8 Dar cumplimiento de sus Acuerdos;

1.9 Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción previstos en el Artículo 63 de la Ley Local y Artículo 42 de la Ley Federal y resolver sobre la procedencia de realizar los convenios especiales previstos en el párrafo quinto del Artículo 56 de la Ley Local; y

1.10 Las demás que le confieran las disposiciones aplicables en la materia.

2. En Materia de Organización:

2.1 Establecer el Calendario Anual para las Sesiones Ordinarias del Subcomité;

2.2 Organizar el Subcomité aplicando los lineamientos generales y las políticas que emita en el ámbito de sus atribuciones el Comité Central;

2.3 Promover la integración de equipos de trabajo de conformidad a los lineamientos establecidos por el propio Subcomité, para la atención de asuntos que refieran soluciones detalladas; y

2.4 Comunicar de manera formal a los miembros del Subcomité, sobre la incorporación de nuevos integrantes, con la modificación de los que se encontraban registrados y su acreditación correspondiente.

3. En Materia de Presupuesto, Control y Supervisión:

3.1 Conocer, analizar y revisar el Programa Operativo Anual e informar al Comité Central;

3.2 Difundir los lineamientos para la formulación e integración del programa de obras, vigilando y acordando lo relativo a su ejercicio;

3.3 Promover que se programe oportunamente la licitación, contratación y ejecución de las obras y verificar que se lleven a cabo conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Ley Local, su Reglamento, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Ley Federal y su Reglamento;

3.4 Promover acciones para la agilización de modificaciones al Programa Operativo Anual, en su caso;

3.5 Promover las transferencias de los recursos para obra, cuando éstos no sean ejercidos a través de la Unidad Administrativa encargada de la distribución del gasto;

3.6 Analizar la evaluación del ejercicio del presupuesto de Obra Pública y proponer las acciones necesarias para garantizar su avance conforme al programa establecido;

3.7 Promover que se establezcan sistemas de control e información adecuados a las políticas que defina el Comité Central;

3.8 Integrar y remitir a la Secretaría de la Contraloría General, el expediente de las personas físicas o morales para efectos de la limitación establecida en el Artículo 37, fracciones III y IV de la Ley Local y remitir a la Secretaría de la Función Pública el expediente de las empresas que se encuentren en el supuesto del Artículo 51 de la Ley Federal e informar al Comité Central;

3.9 Establecer los mecanismos para verificar que las adjudicaciones de los contratos se realicen conforme a la Ley Local y su Reglamento, así como a la Ley Federal y su Reglamento; y

3.10 Dar seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos emitidos en el Subcomité y los compromisos que se adquieran.

4. En Materia de Información y Capacitación:

4.1 Verificar y evaluar que se informe con oportunidad de las obras que sean contratadas de conformidad con los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley Local y los Artículos 41, 42 y 43 de la Ley Federal;

4.2 El Subcomité deberá estar informado de los convenios adicionales y especiales que rebasen el 25% de monto y/o plazo de los contratos y evaluar el dictamen que justifique la celebración del convenio;

4.3 Informar al Comité Central de aquellos contratistas que hayan incumplido los contratos de obra pública y los servicios relacionados con las misma que les fueron adjudicados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 y el Artículo 68 de la Ley Local, así como el Artículo 51 de la Ley Federal verificando los procedimientos correspondientes;

4.4 Poner a disposición de los interesados el Programa Anual de Obras autorizado e informar al Comité Central;

4.5 Enviar al Comité Central, con toda oportunidad, el Calendario Anual de Sesiones aprobado por el Subcomité;

4.6 Verificar los informes que sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México acerca de las empresas que se encuentren limitadas por la Secretaría de la Contraloría General.

4.7 Colaborar con el Comité Central y asesorar al interior del Subcomité de Obras en los programas de capacitación que este señale, difundiéndolos y haciendo participar al personal de las áreas que correspondan.

V. FUNCIONES

Los integrantes del Subcomité contarán con las siguientes funciones:

DE LA PRESIDENCIA

1. Asistir puntualmente a las Sesiones del Subcomité;
2. Proponer el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias;
3. Suscribir las convocatorias a Sesiones Extraordinarias del Subcomité;
4. Presidir las Sesiones del Subcomité y emitir voz y voto;
5. Autorizar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
6. Someter a consideración del pleno, el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y en su caso, su modificación;
7. Conducir el desarrollo de las Sesiones;
8. Dirigir y moderar los debates durante el desarrollo de las Sesiones;
9. De ser el caso, designar a los Invitados del Subcomité;
10. Someter a consideración del pleno los Acuerdos a tomar;
11. Someter a consideración de los integrantes del Subcomité el Manual correspondiente;
12. El Presidente verificará la integración de los Casos a presentar en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria;
13. Firmar las Actas de las respectivas Sesiones a los que hubiese asistido; y
14. Las demás atribuciones o funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el pleno del Subcomité.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

1. Asistir puntualmente a las Sesiones del Subcomité;
2. Tendrá derecho de voz;
3. Formular el Orden del Día de cada Sesión y someterlo a la consideración de la Presidencia, previamente al envío de las convocatorias;
4. Suscribir las convocatorias a Sesiones Ordinarias del Subcomité y remitir las carpetas de trabajo correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
5. Revisar y determinar lo conducente, respecto de la información soporte de los asuntos a tratar en la Sesión, que en su caso presenten los integrantes del Subcomité;
6. Elaborar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité, y proporcionar copias de las mismas a los integrantes que lo soliciten, deberá conservarlas conforme a las disposiciones de la materia;

7. Resguardar la documentación que avale los trabajos, determinaciones, resoluciones y acciones del Subcomité;
8. Dar seguimiento a los Acuerdos tomados en las Sesiones e informar sobre el estado que guarda aquellos que no han sido desahogados;
9. Mantener actualizado el Manual;
10. Firmar las Actas de las Sesiones a las que hubiese asistido; y
11. Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Presidencia o el Subcomité.

DE LAS Y LOS VOCALES

1. Asistir puntualmente a las Sesiones del Subcomité;
2. Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
3. Atender el o los Acuerdos del Subcomité que estén bajo su encargo o bajo su responsabilidad, e informar de ello al Secretario Técnico;
4. Entregar con oportunidad a la persona que funja en la Secretaría Técnica la documentación de los asuntos, que requieran ser sometidos a la atención del Subcomité;
5. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia;
6. Firmar las Actas de las Sesiones a las que hubiese asistido; y
7. Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la persona que funja en la Presidencia o el Subcomité.

DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA

1. Asistir puntualmente a las Sesiones del Subcomité;
2. Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones, de acuerdo con la normativa aplicable a la materia;
3. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia;
4. Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;
5. Informar de cualquier irregularidad que detecte durante el desempeño de sus funciones;
6. Firmar las Actas de las Sesiones a las que hubiese asistido; y
7. Las demás que le otorgue la normativa aplicable en la materia.

DE LA/EL ASESOR/A

1. Asistir puntualmente a las Sesiones del Subcomité;

2. Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones;
3. Opinar y formular recomendaciones respecto de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité;
4. Firmar las Actas de las Sesiones a las que hubiese asistido; y
5. Las demás que le encomiende el Subcomité y que les corresponda conforme a sus atribuciones.

DE LAS/LOS INVITADAS/OS

1. Asistir puntualmente a las Sesiones del Subcomité;
2. Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité y, en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
3. Proponer alternativas, en su caso, para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Órgano Colegiado;
4. Plantear con toda claridad y debidamente documentado, el o los asuntos que les corresponda presentar para su análisis ante el Pleno del Subcomité para la toma de decisiones que le corresponda;
5. Firmar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las que hubiese asistido; y
6. Las demás que expresamente les designe la Presidencia del Subcomité, conforme a sus funciones.

VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

DE LAS SESIONES

1. El límite máximo de inicio de las Sesiones será de quince minutos.
2. Las Sesiones Ordinarias tendrán verificativo, como mínimo, una vez al mes, y se deberá informar a sus integrantes del Seguimiento de Acuerdos, así como de los Avances Físicos Financieros de obra pública y de servicios relacionados con la misma mediante reportes emitidos por las áreas encargadas del seguimiento a los contratos formalizados.
3. En casos debidamente justificados, se podrán realizar Sesiones Extraordinarias a través de convocatoria emitida por la Presidencia del Subcomité, para tratar exclusivamente asuntos para dictaminar los casos de excepción de la Ley de la materia.

DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

1. La convocatoria y la carpeta de trabajo, que invariablemente debe contener el Orden del Día de la Sesión junto con la documentación soporte correspondiente para entregarse a las personas integrantes del Subcomité, se entregará cuando menos con dos días hábiles de anticipación para las Sesiones Ordinarias y con un día hábil de anticipación para las Sesiones Extraordinarias.
2. En las Sesiones Ordinarias, el Orden del Día deberá incluir los siguientes apartados:
 - a. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum
 - b. Aprobación del Orden del Día
 - c. Lectura y firma de Acta (s)
 - d. Seguimiento de Acuerdos
 - e. Presentación de Casos para su autorización
 - f. Evolución del Gasto de Inversión
 - g. Informe de Avances Físicos Financieros
 - h. Procedimientos de Adjudicación de Contratos de Obra Pública

i. Asuntos Generales

3. En las Sesiones Extraordinarias, el Orden del Día deberá incluir los siguientes apartados:

- a. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum
- b. Aprobación del Orden del Día
- c. Presentación de Casos para su dictaminación.

4. Los casos que sean sujetos a evaluación y aprobación por los miembros del Subcomité, se presentarán en el Formato de Casos de que tendrá el objetivo de mostrar en forma detallada para su aprobación los requerimientos de la Obra Pública.

DEL QUÓRUM

1. Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cuando asista más del 50% de los miembros con derecho a voto del Subcomité, con lo que se declarará quórum suficiente.

2. En el caso de no reunir quórum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, para efectuar la Sesión en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista en la primera convocatoria.

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Las Sesiones Extraordinarias se realizarán en la fecha y hora previstas en la convocatoria con los integrantes que asistan, excepto cuando no estén presentes las personas que fungen en la Presidencia del Subcomité, la Secretaría Técnica y/o la persona servidora pública responsable de exponer el asunto o asuntos a tratar;

2. Para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se debe contar invariablemente con la Presidencia o su Suplente;

3. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes con ese derecho; debiendo asentarse en el Acta correspondiente el sentido del voto de cada integrante, indicando si la decisión es a favor, en contra o abstención;

4. La responsabilidad del Subcomité quedará limitada al Dictamen o Dictámenes que en forma colegiada se emitan respecto del asunto o asuntos sometidos a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada por el área responsable de la ejecución de la obra o servicio por contratar;

5. Por cada sesión se levantará el Acta correspondiente, documento que debe contener, en orden cronológico, los aspectos sustantivos de las intervenciones de cada participante, así como los Acuerdos del Subcomité; dicho documento se presentará para aprobación y firma en su caso, en la Sesión Ordinaria inmediata posterior y debe ser firmado por quienes asistieron a esa Sesión;

6. En la primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal del que se trate, se debe presentar a consideración de las personas integrantes del Subcomité, el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias, para su discusión y aprobación, en su caso;

7. Las áreas que hayan propuesto asuntos para la Sesión y hayan sido abordados en la misma, podrán participar en la presentación y exposición de los mismos durante el desarrollo de la Sesión, de conformidad con el Orden del Día aprobado;

8. En la celebración de Sesiones Ordinarias, se debe incluir en el Orden del Día, un apartado correspondiente al Seguimiento de los Acuerdos emitidos en las Sesiones anteriores, así como el correspondiente a Asuntos Generales. En este último apartado solo podrán tratarse asuntos de carácter informativo por lo que no se debe tomar Acuerdo alguno;

9. Los Acuerdos, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros asistentes con ese derecho; con base en la documentación soporte que se presente por cada Caso. Se deberá asentar en el Acta correspondiente el sentido del voto nominal de cada miembro, ya sea a favor, en contra, o abstención. Cuando la decisión sea unánime, se hará constar como tal en el Acta correspondiente;

10. Los Acuerdos que se tomen tendrán el carácter de definitivos. Tales Acuerdos se deben apegar a la normatividad vigente y no deben rebasar las atribuciones y funciones que pretendan evitar las obligaciones formativas y administrativas conferidas a los servidores públicos. Sólo mediante determinación del propio Subcomité se podrán revocar, suspender, modificar o cancelar los Acuerdos.

DE LA VOTACIÓN

1. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las personas integrantes con derecho a voto presentes en la Sesión, considerando las siguientes definiciones:

* Unanimidad: La votación en favor o en contra, del 100% de los miembros presentes con derecho a voto.

* Mayoría de votos: La votación en favor o en contra, de cuando menos el 50% más uno de las personas integrantes presentes con derecho a voto; en esta circunstancia se registrará el voto nominal.

* Voto de calidad: En caso de empate, corresponde a la Presidencia la resolución del asunto en votación, en esta circunstancia se registrará el voto nominal.

* Voto nominal: Es el voto individual de cada integrante.

2. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad;

3. Previo a la toma de decisiones, deberá efectuarse un análisis detallado del asunto a fin de prever los alcances de las decisiones tomadas;

4. El sentido de las decisiones deberá hacerse constar en el Acta de la Sesión, indicando los integrantes que emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea por unanimidad;

5. Para los integrantes del Subcomité que cuenten con voz y voto, el sentido de la votación deberá ser a favor, en contra o abstención.

DEL FORMATO DE CASOS QUE SE PRESENTAN AL SUBCOMITÉ

1

Subcomité de Obras de (1)



Formato de Presentación de Casos al Subcomité de Obras (2)

Sesión: (3) _____ Ordinaria (4) Extraordinaria (5) Fecha: (DD/MM/AA) (6) _____	Area solicitante: (7) _____ Procedimiento solicitado (8) _____ Obra: (9) Servicio relacionado con la obra: (10) Proyecto: (11)	Programa: (12) _____ Actividad Institucional: (13) _____ Fuente de financiamiento: (14) _____ Concepto de gasto: (15) _____ Presupuesto del concepto de gasto: (16) _____ Presupuesto disponible: (17) _____ Oficio de autorización de inversión: (18) _____ Oficio de autorización de la afectación programático presupuestal: (19) _____						
Caso No.	Cantidad	Unidad	Descripción de la obra Periodo de inicio y termino	Presupuesto de referencia	Monto a contratar	Justificación	Fundamento legal	Dictamen
20	21	22	23	24	25	26	27	28
Elaboró: (29) _____ Vº Bº de suficiencia presupuestal: (30) _____ Autorizó: (31) _____			Presidente	Vocal	Vocal	Vocal	Vocal	Vocal
			Vocal	Vocal	Vocal	Vocal	Contralor Ciudadano	Vocal
Firmas de los integrantes del Subcomité (32)								

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE CASOS

No. de espacio	Descripción de la Anotación
(1)	Indicar el nombre la Dependencia, Órgano Desconcentrado o U.A. de la SOBSE.
(2)	Anotar el nombre de la clave de la Unidad Responsable.
(3)	Indicar el número de la sesión que corresponda.
(4) y (5)	Marcar en el espacio, si la Sesión es Ordinaria o Extraordinaria.
(6)	Registrar la fecha de realización de la Sesión, anotando el día, mes y año.
(7)	Nombre del área que somete el caso a consideración del Subcomité.
(8)	Indicar si el procedimiento se realiza por Invitación Restringida o por Adjudicación Directa.
(9), (10) y (11)	Especificar si se ejecutará obra civil, supervisión de obra o si se realizarán proyectos.
(12)	Indicar la clave del Programa con cargo al cual se presenta el caso, conforme a la estructura programática vigente.
(13)	Indicar la clave de la Actividad Institucional en la que se clasifican las obras o los trabajos a realizar, conforme a la estructura programática vigente.

No. de espacio	Descripción de la Anotación
(14)	Especificar el origen de los recursos con los que, se financiarán las obras o trabajos a realizar (recursos fiscales, de crédito o federales).
(15)	Anotar el concepto del gasto a afectar, pudiendo ser 6100 ó 6300 del clasificador por objeto del gasto, dependiendo del destino específico de la operación.
(16)	Indicar el monto presupuestal autorizado para el concepto del gasto referido en el punto 15.
(17)	Anotar el monto disponible del concepto a afectar, a la fecha en que se presenta el caso al Subcomité.
(18)	Registrar el número de oficio de autorización de inversión que le fue comunicado a la Unidad Responsable, por parte de la Subsecretaría de Egresos.
(19)	Anotar el número de oficio de autorización de la Afectación Programático-Presupuestal, en el caso de que la acción propuesta no hubiera estado considerada en el presupuesto original.
(20)	Anotar el número de caso que se somete al Subcomité para su aprobación. (La numeración deberá ser consecutiva).
(21)	Especificar la cantidad de las obras o los trabajos a realizar. (Ejemplo: 1 Obra, 40 Km, 70 m2. etc.).
(22)	Considerar la Unidad de Medida en función de la cual se realizarán las obras o los trabajos. (Ejemplo: Obra, Km., M3, M2, documento, etc.).
(23)	Descripción breve y concreta de las obras o los trabajos a ejecutar, indicando con claridad el período de ejecución correspondiente.
(24)	Indicar el monto del presupuesto de referencia elaborado por el área responsable, incluyendo el Impuesto al valor Agregado.
(25)	Indicar el monto a contratar en pesos de las obras, servicios relacionados con la obra o proyecto integral, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
(26)	Explicar en forma breve y concisa, las razones que justifican las obras y/o trabajos a ejecutar.
(27)	Anotar el o los Artículos aplicables para el procedimiento solicitado (LOPDF y LOPySRM) y sus respectivos Reglamentos.
(28)	Anotar el Dictamen tomado por el pleno (espacio para ser llenado exclusivamente por el Subcomité).
(29)	Nombre y firma del Servidor Público que elaboró la solicitud.
(30)	Nombre y firma del Servidor Público responsable de certificar la suficiencia presupuestal.
(31)	Nombre y firma del Servidor Público responsable de autorizar la solicitud.
(32)	Firma de los integrantes del Subcomité.

VII. PROCEDIMIENTO

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de las Sesiones del Subcomité de Obras.

Objetivo General: Establecer las actividades para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como órgano de auxilio a través del cual se establecen la toma de decisiones, emisión de dictámenes, generación de directrices y políticas internas en sus respectivas competencias, para promover que las obras públicas y los servicios relacionados con ésta se realicen en apego a la normatividad de la materia.

Descripción Narrativa:

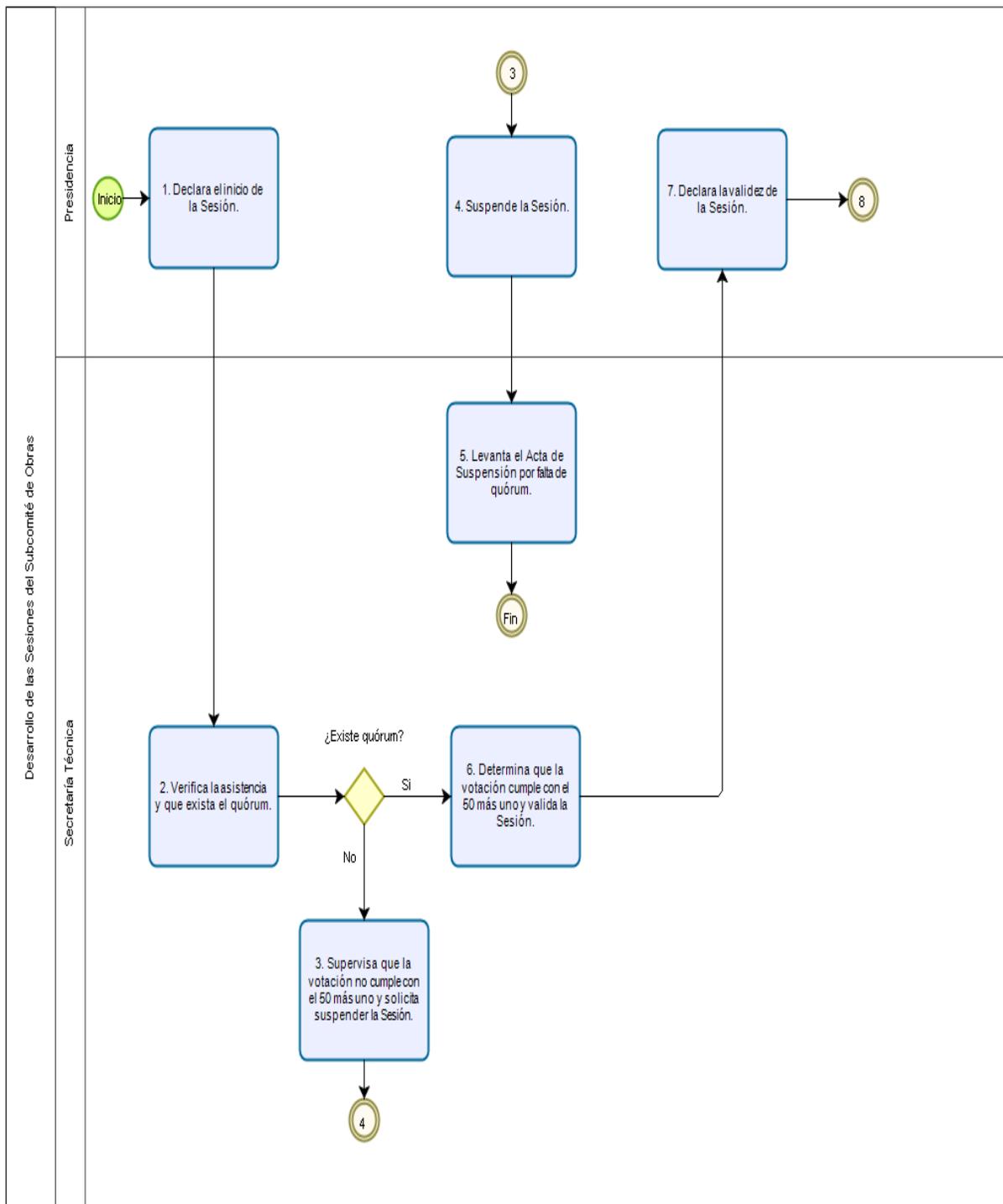
No.	Responsable de la Actividad	Actividad
1	Presidencia	Declara el inicio de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
2	Secretaría Técnica	Verifica la asistencia y que exista el quórum para el desarrollo de la Sesión.
		¿Existe quórum?
		NO

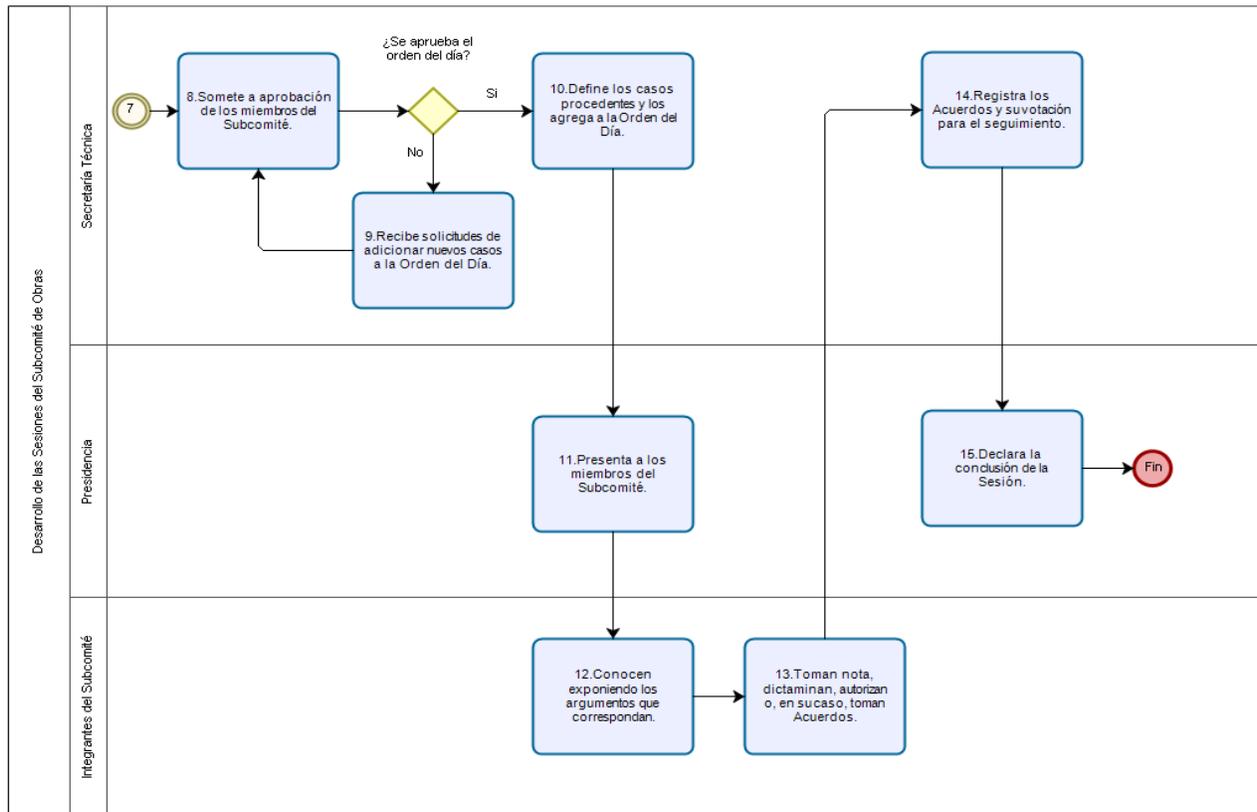
No.	Responsable de la Actividad	Actividad
3	Secretaría Técnica	Supervisa que la votación no cumple con el 50 más uno y solicita al Presidente suspender la Sesión.
4	Presidencia	Suspende la Sesión e instruye levantar el Acta de Suspensión.
5	Secretaría Técnica	Levanta el Acta de Suspensión por falta de quórum y recaba la firma de las personas integrantes del Subcomité presentes.
		(Conecta con el fin del procedimiento)
		SI
6	Secretaría Técnica	Determina que la votación cumple con el 50 más uno y valida la Sesión.
7	Presidencia	Declara la validez de la Sesión con la existencia de quórum.
8	Secretaría Técnica	Somete a aprobación de los miembros del Subcomité, cada uno de los asuntos del Orden del Día.
		¿Se aprueba el orden del día?
		NO
9	Secretaría Técnica	Recibe solicitudes de adicionar nuevos casos a la Orden del Día.
		(Conecta con la actividad 8)
		SI
10	Secretaría Técnica	Define los casos procedentes y los agrega a la Orden del Día, solicita presentar los casos.
11	Presidencia	Presenta a los miembros del Subcomité cada uno de los casos del Orden del Día.
12	Integrantes del Subcomité	Conocen y en su caso debaten sobre los casos presentados al Subcomité, exponiendo los argumentos que correspondan.
13	Integrantes del Subcomité	Toman nota, dictaminan, autorizan o, en su caso, toman Acuerdos sobre los asuntos de la Sesión.
14	Secretaría Técnica	Registra los Acuerdos y su votación para el seguimiento de su cumplimiento.
15	Presidencia	Declara la conclusión de la Sesión.
		Fin del procedimiento

Aspectos a considerar:

1. El desahogo de los asuntos presentados ante el Subcomité se llevará a cabo en apego a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
2. En el caso de que se excluyan asuntos del Orden del Día, deberán señalarse en el Acuerdo que apruebe los términos del Orden del Día.
3. Los Casos que sean sujetos a evaluación y aprobación por los miembros del Subcomité, tendrá el objetivo de mostrar en forma detallada para su aprobación los requerimientos de la Obra Pública.

Diagrama de Flujo:





VIII. GLOSARIO

- Administración Pública de la Ciudad de México:** Conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal de la Ciudad de México.
- Alcaldías:** Los Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- Carpeta de Trabajo:** Cuaderno que se integra con los asuntos a tratar en las Sesiones de trabajo del Subcomité.
- Caso:** Asunto a tratar sobre Obra Pública en la que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres concursantes y Adjudicación Directa.
- Comité Central:** Comité Central de Obras de la Ciudad de México.
- Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Dependencias:** La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Secretaría de la Contraloría General, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que integran la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

Dictamen:	Juicio u opinión que se emite respecto de algún asunto o caso de obra pública, con carácter de procedente o no procedente.
Grupo de Trabajo:	Conjunto de servidores públicos que se integra por Acuerdo de los Órganos Colegiados, para la atención de determinadas tareas.
Ley Federal:	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Ley Local:	Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Manual:	Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras del Órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Obra Pública:	A la determinada como tal en el Artículo 3° de la Ley Local y Artículos 3 y 4 de la Ley Federal.
Órganos Colegiados:	El Comité Central, los Comités de cada Entidad, así como los Subcomités de Obras de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios.
Órganos Desconcentrados:	Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o bien a la Dependencia que éste determine.
POA:	Programa Operativo Anual como instrumento de planeación que contiene los objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo.
Políticas:	Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública de la Ciudad de México y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento.
Reglamento Federal:	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Reglamento Local:	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
Secretaría:	La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
Subcomité de Obras:	El Comité Central establecerá Subcomités de Obras Públicas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados de Administración Pública de la Ciudad de México, así como en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios, que por sus atribuciones puedan ejecutar obra pública.

IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Presidenta/e

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Secretaria/o Técnica/o

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE

Vocal

M.V.Z. FERNANDO GUAL SILL
DIRECTOR GENERAL DE ZOOLOGICOS Y
CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Vocal

DR. TOMAS CAMARENA LUHRS
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA AMBIENTAL

Vocal

M. EN C. LETICIA GUTIÉRREZ LORANDI
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL

Vocal

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR
AMBIENTAL

Vocal

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Vocal

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

Vocal

ING. COLUMBA JAZMÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

Vocal

LIC. JUAN CARLOS YÉPEZ CANO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

Contralor/a Ciudadano/a

Asesor/a

LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ DÍAZ
DIRECTORA DE CONTRALORÍA CIUDADANA

LIC. MARÍA DE LA LUZ OCHOA RODRÍGUEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México a los 31 días de mayo del 2022.

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, Secretario de Obras y Servicios, con fundamento en los artículos 16, fracción XIII y 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 128 y 129, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 48 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 5°, 6°, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 20 fracciones VI, XI, XIII, XVII y XVIII, artículo 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, y los Lineamientos para la Elaboración de +las Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales), aprobado mediante oficio número CECDMX/P/SE/166/2022 de fecha 02 de mayo de 2022 emitido por el Mtro. Guillermo Jiménez Melgarejo Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Programa Integral de Movilidad 2013-2018 contempló, como Meta 4, la ampliación y modernización de vías, estaciones y paraderos, entre las cuales se incluyó, para el periodo 2016-2018, la ampliación de la línea 12 del Metro en el tramo de Mixcoac a Observatorio. Para la realización de las obras se obtuvo opinión favorable de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y dictamen positivo al Estudio de Impacto Urbano únicamente para la primera etapa, la cual comprende 13 lumbreras y túneles.

Que durante la ejecución de la obra se vieron afectadas 54 viviendas de la colonia Minas de Cristo y 23 en la Colonia Cove, presentando diferentes grados de daños, llegando en algunos casos a la inhabitabilidad de los hogares, dado que el subsuelo de la zona es muy deformable.

Que la vivienda constituye un derecho humano tutelado por el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la vivienda constituye, además del hogar un conjunto de pertenencias, la dimensión más próxima del tejido familiar y social en el que se concentran físicamente los bienes de las personas, empezando por los diversos enseres que sirven para cubrir las necesidades más básicas; el hogar es una condición indispensable de estabilidad laboral, personal, emocional. El hogar es el espacio vital que permite el desarrollo de la vida cotidiana de la persona.

Que los propietarios y poseedores de las viviendas afectadas por la obra pública de ampliación de la línea 12 del Metro tienen derecho a que se repare el daño causado a su vivienda y que, en tanto se realizan las mismas requieren de una vivienda en condiciones dignas. A fin de lograr la tutela de tales derechos, las personas afectadas por la obra pública referida acudieron a presentar quejas en la extinta Dirección General de Construcción de Obras para el Transporte, en el cual llevaron a cabo la comparativa de los levantamientos notariados con el estado físico actual del inmueble, presentando daños por lo que la DGOT contrato los servicios de un DRO y un corresponsable en seguridad estructural para determinar el grado de afectación y el método de reparación.

Que, para los casos de las viviendas que resultaron afectadas al grado de no poder ser habitadas durante el tiempo que tome su arreglo, y como parte de la reparación integral del daño sin cargo al peculio de cada familia, es obligación de la Secretaría de Obras y Servicios entregarles un apoyo social a fin de que puedan pagar la renta de una casa habitación de manera temporal.

Que la Secretaría de Obras y Servicios cuenta con la suficiencia presupuestal para atender a la población afectada en los términos acordados en el “Mecanismo de atención a particulares”.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA “ACCIÓN SOCIAL PARA HABITANTES DE LAS COLONIAS COVE Y MINAS DE CRISTO AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO”

1. Nombre de la acción:

“Acción Social para Habitantes de las Colonias Cove y Minas de Cristo Afectados por la Ejecución de la Obra de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”

2. Tipo de acción social:

Apoyo social emergente.

Caso de excepción: transferencia monetaria.

3. Entidad responsable:

Secretaría de Obras y Servicios.

4. Diagnóstico

4.1 Antecedentes

El 5 de octubre de 2014 se aprobó el Programa Integral de Movilidad 2013-2018, que en su Capítulo II. “Ejes estratégicos-políticas públicas” señala lo siguiente:

“Eje Estratégico 1. Sistema Integrado de Transporte (SIT)”

La Ciudad de México avanza hacia conformar un Sistema Integrado de Transporte público (SIT). Ello implica la integración física, operativa, de medios de pago e información de los seis sistemas que concentran la movilidad de la ciudad hoy en día Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobús, Servicio de Transportes Eléctricos, Red de Transporte de Pasajeros, transporte público colectivo concesionado y ECOBICI, así como las nuevas modalidades en desarrollo.

El SIT es el conjunto articulado de redes para prestar un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro, que permita movilizar a las personas usuarias con altos estándares de calidad y accesibilidad, con cobertura en toda la ciudad y adecuado a las necesidades de viaje.

El 25 de agosto de 2015, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, ahora Alcaldía Álvaro Obregón, emitió OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO, respecto de la realización de la obra de ampliación de la Línea 12 del Metro.

El 10 de febrero de 2016, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Regulación, emitió la Declaratoria del Cumplimiento Ambiental con número de folio 003474.

El 20 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través de los oficios con números SEDUVI/DGAU/14168/16 y DGAU.06/DEJU/030/2016, emitió dictamen positivo al Estudio de Impacto Urbano respecto del proyecto denominado “Ampliación de la Línea 12 del Metro Tramo de la Estación Terminal Mixcoac de dicha línea y de correspondencia con línea 7 hasta llegar a la Estación Terminal Observatorio en la delegación Álvaro Obregón, en el que se resuelve:

El 23 de agosto de 2016, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió Resolución Administrativa en el expediente DEIA-MG-0924-2016. En el que se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en (...) se otorga a favor de la DGOT, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización de únicamente la Primera Etapa del Proyecto, que consiste en la construcción de 13 (trece) lumbreras (...) en los términos indicados en la presente Resolución Administrativa (...)

Con motivo de las inconformidades vecinales se establecieron mesas de trabajo con personal de la Subsecretaría de Enlace Metropolitano, Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, llegándose, entre otros, al acuerdo de que trabajadores de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México realizarían las reparaciones correspondientes; sin embargo, las personas agraviadas consideraron que éstas sólo fueron “de forma superficial” ya que nuevamente aparecieron cuarteaduras.

En marzo de 2017 y 2018, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, llevó a cabo diversos levantamientos notariales de los inmuebles.

La actualización de dicho mecanismo, consistió en la simplificación de los pasos a seguir por parte de los particulares, quedando los “pasos a seguir” en 8 puntos y no 10 como en la primera versión. Eliminando la expedición de la constancia de afectación al propietario o poseedor del inmueble.

Quedando, en lo conducente, de la siguiente manera:

PASOS A SEGUIR

Ahora bien, por lo que respecta a los inmuebles de la Colonias Cove y Minas de Cristo que presenten nuevos, o daños posteriores, estén o no incluidos en el censo de la Conciliación antes citada durante el proceso constructivo de la Ampliación de la Línea 12, se actuará conforme a lo siguiente:

1.- Si el particular identifica afectación o afectaciones a su inmueble:

a) Después de haber detectado cualquier afectación, solicitará mediante escrito a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), a través de la Dirección de General de Obras para el Transporte (DGOT) ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3 Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, la atención al inmueble que presenta daños.

Dicha solicitud se realizará con apoyo de la DGOT, requisitando el formulario de atención que se adjunta al presente como Anexo 1.

2.- El Director Responsable de obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, realizará la evaluación de las condiciones del inmueble afectado, de las Colonias Cove y Minas de Cristo, entregando un Dictamen de Seguridad Estructural.

3.- Personal de la DGOT y el DRO y el CSE harán entrega a los particulares de los dictámenes estructurales de su inmueble, en caso de duda, podrán asistir a la Dirección de General de Obras para el Transporte (DGOT) ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3 Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez a efecto de dirimir o esclarecer la misma.

4.- El personal de la DGOT coordinará los trabajos de resarcimiento de daños, una vez entregados todos los Dictámenes.

5.- Una vez autorizado el presupuesto, la DGOT podrá realizar los trámites administrativos adecuados para la contratación de la o las empresas que realizarán los trabajos correspondientes a la reparación del daño del inmueble, actuando de conformidad con la normatividad aplicable.

6.- Para llevar a cabo las reparaciones contenidas en el Dictamen de Seguridad Estructural con la Descripción de trabajos de reparación.

7.- Después de terminada formalmente la Etapa 1 de la construcción de la ampliación de la línea 12, se hace de conocimiento al ciudadano que, además de las garantías del contrato de obra pública, el Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con los seguros de protección para la operación de su infraestructura.

8.- Una vez concluido el presente procedimiento, en caso de sufrir nuevamente daños en las partes ya reparadas o en otras partes del inmueble del particular, durante la etapa de construcción del túnel de la ampliación de la Línea 12 del metro, se procederá a repararlas de nueva cuenta aplicando este mecanismo.

Aunado a lo anterior, y para estar en posibilidades de cumplir con los acuerdos firmados en las reuniones, se estableció que para aquellas viviendas que sufrieron afectaciones de una magnitud que impiden su ocupación, por los riesgos a la salud y a la vida que ello representa, se hace necesaria la reubicación de los moradores en tanto se reparan, reconstruyen y rehabilitan los inmuebles afectados.

4.2 Problema Social Atendido

El Gobierno de la Ciudad de México, en tanto causante de las averías de diferentes magnitudes a 150 viviendas en las Colonias Cove y Minas de Cristo, en la Alcaldía Álvaro Obregón, derivado de las obras de la primera etapa de la ampliación de la Línea 12 del Transporte Colectivo Metro, puso en riesgo a sus moradores; a fin de que se pueda reparar el daño causado, en el caso particular de 30 viviendas, es menester reubicar a las familias sin que se les irroguen perjuicios adicionales, por lo cual, como parte de los acuerdos en las reuniones así como en el “Mecanismo para la atención de particulares” modificado, se previó la entrega de un apoyo social, durante los meses que llevará la rehabilitación de sus viviendas, por la cantidad de \$5,500 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

4.3 Definición de la Población objetivo y beneficiaria

Población Potencial. - 343 familias que habitan en las colonias en zonas cercanas a la primera etapa de las obras de ampliación de la línea 12 del Metro.

Población Objetivo. – 150 núcleos familiares cuyas viviendas presentan daños por las obras.

Población beneficiaria. - los 150 núcleos familiares cuyos inmuebles se encuentran en condiciones de no habitabilidad o bien que, al momento en que inicien los trabajos de reparación con ellos se puedan causar daños a la salud de sus habitantes, de conformidad con el padrón que en su momento se levantó para tal fin.

4.4 Justificación y análisis de alternativas

La tutela del derecho humano a la vivienda está contemplada desde la Carta Magna, en el artículo 4, párrafo séptimo, en los siguientes términos:

ARTICULO 4. - El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Protección que también se encuentra plasmada en la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 9º- CIUDAD SOLIDARIA

E. Derecho a la vivienda

1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.

2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.

En el caso particular, el Gobierno de la Ciudad de México causó un daño a diversas familias durante el proceso de ejecución de obra pública, lo cual las convierte en víctimas, al sufrir un menoscabo económico y haberse lesionado sus bienes jurídicos, acorde con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 4°. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

En el mismo ordenamiento, en su artículo 1, párrafos tercero y cuarto, se establece la obligatoriedad de la autoridad de reparar el daño de manera integral:

Artículo 1°. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Por su parte, en el artículo 1915 del Código Civil local, de aplicación supletoria, se dispone:

ARTICULO 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

En las reuniones realizadas, los vecinos afectados manifestaron que era su deseo que las viviendas que ocupaban a título de propietario o posesionario fuesen reparadas; sin embargo, para aquellos hogares que presentan daños que impiden que la casa sea habitable en el lapso de tiempo que lleva el resarcimiento, se requiere que sus habitantes puedan contar con una casa habitación sin que ello les cause un agravio mayor por tener que erogar una renta.

En razón de la disponibilidad presupuestal, y considerando que 30 familias deben reubicarse por el tiempo determinado que duren los trabajos de reparación, se acordó que el importe mensual que recibiría cada núcleo familiar ascendería a \$5,500.00.

En el caso particular, no se considera que existan alternativas, toda vez que el daño causado debe ser resarcido, y en tanto se reparan las viviendas, los habitantes de ellas requieren de un espacio digno, o al menos habitar en iguales condiciones que las que tenían antes del inicio de la obra de ampliación de la línea 12 del Metro.

5. Objetivos generales y específicos

Objetivos Generales

En relación a los daños que presentan algunos inmuebles ubicados en las Colonias Cove y Minas de Cristo, Alcaldía Álvaro Obregón, aun cuando a la fecha no se tiene documento técnico alguno que acredite que las causas u origen de los daños que presentan fueron originados por los trabajos de la ampliación de la L 12, el Gobierno de la Ciudad de México asumió el compromiso de resarcir los daños, independientemente de la causa que los hubiera causado.

De esta manera, se busca preservar el derecho a una vivienda adecuada de los habitantes de las Colonias Cove y Minas de Cristo y responder de manera inmediata a una situación de emergencia social.

Objetivos Específicos

Mediante la entrega de un apoyo social, permitir que las familias sin acceso actual al inmueble en que habitaban, que cuenten con una vivienda digna en tanto se resarce el daño causado, el cual se tiene proyectado con una duración de 12 meses a partir del 01 de enero del 2022

6. Metas Físicas

A) Entregar 150 apoyos económicos mensuales hasta por 12 meses para el pago de renta de casa habitación para las familias que no pueden habitar su inmueble durante las reparaciones del mismo.

7. Presupuesto

A) El presupuesto asignado para esta acción social para el ejercicio fiscal 2022, será de hasta \$9,900,000.00 (Nueve millones novecientos mil pesos 00/100 MN).

Monto unitario

Periodo	Número de beneficiados	Importe mensual unitario	Meses	importe acumulado unitario	importe total
ENERO-DICIEMBRE	150	\$5,500.00	12	\$825,000.00	\$9,900,000.00

8. Temporalidad

El Programa abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. La entrega de apoyos se programa dentro de los primeros 5 días de cada mes según calendario, esto a partir de su autorización y disponibilidad presupuestal.

9. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso

Requisitos de Acceso

1. Ser propietario o poseionario de casa-habitación ubicada en el tramo de ampliación de la Línea 12 del Metro en las colonias Cove y Minas de Cristo.
2. Estar incluido en el padrón de inmuebles inhabitables de la zona afectada por las obras de ampliación de la línea 12 del Metro.

Documentos:

1. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar).
2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. Comprobantes de Domicilio: predio, agua, luz, teléfono, televisión por cable o por satélite, con menos de tres meses de haber sido expedido.
4. Solicitud de apoyo a renta.

Forma de acceso al programa

El registro y recepción de documentación se deberá entregar en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte, ubicadas en Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, 03310, Alcaldía Benito Juárez.

Criterios de inclusión

- a) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
- b) Se considerarán los siguientes casos como prioritarios para proporcionar el apoyo:
 1. Familias con niñas, niños y adolescentes;
 2. Mujeres embarazadas o en etapa de lactancia;
 3. Personas con discapacidad, y
 4. Personas adultas mayores.

Registro

El registro y recepción de documentos para el acceso al programa será en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte, ubicadas en Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, 03310, Alcaldía Benito Juárez., de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

La de Dirección General de Obras para el Transporte, una vez analizadas y seleccionadas las solicitudes presentadas, la siguiente semana de publicada la convocatoria, dará a conocer los resultados de la misma a través de la Página de Internet.

Seguimiento del trámite

Las personas solicitantes podrán conocer el estado de su solicitud en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte, ubicadas en Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, 03310, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Comprobante de registro

Se entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro a la acción social.

En caso de contingencia, desastre o emergencia

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso a la acción social pueden variar, en cuyo caso se emitirán lineamientos específicos.

Requisitos para permanecer como beneficiario

En caso de haber entregado constancia de trámite de expedición o renovación de credencial del INE, habiéndose excedido en cinco días hábiles la fecha de entrega de la misma, si el beneficiario no exhibe el original y entrega copia de la misma.

Causales de Baja

Omitir la presentación de los documentos requeridos para permanecer en el programa a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al inicio del mes calendario.

10. Difusión

Los Lineamientos de Operación de esta acción social se publicarán en la página de internet de la Secretaría de Obras y Servicios y en el exterior de los campamentos y oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte.

11. Inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias

Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas a la acción social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los Lineamientos.

El padrón contendrá los siguientes datos de cada beneficiario:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento
- III. Sexo
- IV. Edad
- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en el Distrito Federal
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.
- XII. Documentación de expediente.

Protección de datos personales

Los datos personales de las personas que reciban el servicio o beneficio de esta acción social y la información adicional generada y administrada se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

12. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas

Las personas beneficiarias o derechohabientes que crean que han sido perjudicadas por una acción u omisión del personal responsable, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita.

Presentación de queja

La queja podrá presentarse por escrito en la Oficialía de Partes, ubicada en las oficinas de la Secretaría de Obras y Servicios o de la Dirección General de Obras para el Transporte de 10:00 a 18:00 horas, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva.

Áreas de recepción, atención y seguimiento de quejas, procesos para conocer las resoluciones y plazos de respuesta

La Dirección General de Obras para el Transporte atenderá y dará seguimiento a las quejas interpuestas con motivo de esta acción social.

Notificará personalmente la resolución que recaiga en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Queja ante la Contraloría

Las personas beneficiarias o derechohabientes inconformes podrán acudir también al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de inconformidad

Se podrá interponer, además, el recurso de inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el Órgano Interno de Control, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la resolución, o de que el recurrente tenga conocimiento de la misma.

A falta de resolución de la queja

En caso de que no se resuelva el recurso de inconformidad, la persona beneficiaria o derechohabiente podrá presentar queja por considerarse indebidamente excluida de la Acción Social ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación o a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Conductas discriminatorias

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) para su investigación.

Obligación de transparencia

La Dirección General de Obras para el Transporte tendrá a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias o derechohabientes puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los siguientes domicilios de sus unidades administrativas:

Unidad Administrativa	Domicilio
Secretaría de Obras y Servicios	Plaza de la Constitución número 1, 2º piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Subsecretaría de Infraestructura	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310
Dirección General de Obras para el Transporte	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310
Dirección de Obra Civil	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310
Subdirección de Obra Civil "A3"	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310

Denuncias por violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

13. Evaluación y monitoreo

Evaluación Interna

La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna

Dirección General de Obras para el Transporte.

Fuentes de información de gabinete o de campo que se emplearán para la evaluación

Para la realización de la evaluación interna se emplearán los documentos e información de gabinete generada mediante el desarrollo de las actividades del propio programa, como: registros de asistencia, encuestas, reportes, informes y quejas.

Indicadores de Gestión y Resultados

La cultura de la Gestión para Resultados (GpR), percibida como el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que enfatiza los logros y su impacto en la población, ha permeado en la Administración Pública en México. En el marco de la rendición de cuentas y de transparencia, la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML) es el instrumento que permite la medición de resultados de los programas sociales, la mejora de su diseño y lógica interna, todo ello, con el fin de que los servidores públicos puedan tomar decisiones pertinentes en torno a su diseño e implementación. Asimismo, facilita el seguimiento de los programas, ya que proporciona información sobre los avances observados, a través del cumplimiento de sus metas y de sus indicadores, así como sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas y acciones, lo que propicia la ejecución de las medidas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados.

En virtud de las características de la acción social y por considerarse que ésta se implementa para dar cabal cumplimiento a la reparación integral del daño, la entrega de los apoyos sociales que permitan a las familias afectadas reubicarse en tanto se arreglan sus viviendas, la temporalidad es única y el cumplimiento será del 100%, motivo por el cual no habrá indicadores.

Verificación de la Secretaría de la Contraloría

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Obligación de proporcionar información a los órganos de control

La información solicitada por la Contraloría y/o los órganos de control interno sobre este programa social será proporcionada a fin de que puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Vigilancia de Contraloras Ciudadanas

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General vigilarán, en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Este Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintidós

SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracciones III y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 36, 37, 38, 39, 40 y 44 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1 y 67 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; 3, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como a prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que es atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial, así como establecer y administrar depósitos para el resguardo de los vehículos que deban remitirse para custodia, con motivo de infracciones a las disposiciones de tránsito.

Que conforme a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, para la devolución de los vehículos que sean remitidos a un depósito vehicular, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, así como cumplir con las sanciones que correspondan, además de cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo, de acuerdo a lo que determine el Código Fiscal.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, son objetivos de la Política de Mejora Regulatoria, promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, así como de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, así como simplificar y modernizar los Trámites y Servicios.

Que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones y cuya información es vinculante para los Sujetos Obligados.

Que el artículo 44 de la Ley mencionada, dispone que los trámites, servicios y formatos de solicitud que se inscriban en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios surtirán sus efectos jurídicos una vez que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que una vez que los Sujetos Obligados hayan concluido con el proceso de inscripción o actualización del trámite o servicio respectivo, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzca sus efectos jurídicos y sea susceptible de aplicación en la forma y términos en que haya sido inscrito en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, y permanecerá difundido en el Portal de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO, “LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS EN RESGUARDO DE LOS DEPÓSITOS VEHICULARES” QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

PRIMERO. El Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es responsable de conocer, substanciar, resolver u otorgar el servicio a que se refiere el presente Aviso, en los términos y condiciones en el que fue inscrito en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparece en el Portal CDMX - Trámites y Servicios, el cual no podrá modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativo.

SEGUNDO. Se da a conocer la actualización del servicio: “Liberación de vehículos en Resguardo de los Depósitos Vehiculares”, para quedar como a continuación se describe:

Folio	Nombre del Trámite, Servicio o Programa Social	Tipo	Sujeto Obligado que regula	Clave del Formato
90-ME	Liberación de vehículos en Resguardo de los Depósitos Vehiculares	Servicio	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Sin Formato

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el 21 de abril de 2022.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN CUAJIMALPA DE MORELOS

Lic. Adrián Rubalcava Suárez, Alcalde de Cuajimalpa de Morelos, en los artículos 17 inciso A. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 Fracción V, 3, 4, 32, 33, 34, 35, 38 y 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y 50, 70, 71, 72 y 73 de su Reglamento; 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 29, fracción VIII, 30, 35 fracción I; 157, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “ALIMENTACIÓN SANA PARA CENDI’S” A CARGO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

De conformidad con lo establecido por el numeral 33 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, se dan a conocer la convocatoria del siguiente programa:

1.- ALIMENTACIÓN SANA PARA CENDI’S

A los habitantes de la demarcación para el proceso de selección de beneficiarios para el Programa “Alimentación sana para CENDI’s, a cargo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2022” de acuerdo a las reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de enero del año 2022, con apego a las siguientes:

BASES

a) Dependencia o Entidad Responsable del Programa: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Unidades administrativas involucradas en la operación del programa: Dirección General de Desarrollo Social y Humano.- Autoriza, regula y vigila el Programa Alimentación Sana para CENDI’S. Dirección de Servicios Sociales Asistenciales.- Supervisa y propone el Programa Alimentación Sana para CENDI’S. Jefatura de Unidad Departamental de CENDI’S.- Ejecuta, registra, recibe, resguarda, reporta y administra los procesos del Programa Alimentación Sana para CENDI’S.

b) Quienes se ubican dentro del rango de pobreza son personas que poseen alguna carencia social (rezago en el acceso a servicios de salud, educación, alimentación, seguridad social, calidad de espacios y servicios de la vivienda) además de no contar con el ingreso suficiente para cubrir sus necesidades básicas (comprar los alimentos necesarios y los servicios y bienes que requieren). En Cuajimalpa se han beneficiado de este programa social: Alimentación Sana para CENDI’s, con un total aproximado de 800 niñas y niños. Para 2022 se tiene un incremento en el número de personas atendidas.

c) Proporcionar una alimentación sana a niñas y niños de entre 40 días de nacidos y hasta 5 años 11 meses de edad inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, con el fin de reducir enfermedades crónicas, bajo rendimiento académico.

d) Este programa social es de transferencias materiales y repercute directamente en la economía y la salud familiar de la población infantil de la Alcaldía Cuajimalpa, a través de una alimentación sana, favoreciendo la garantía de derechos económicos y sociales universalmente reconocidos, como son derecho a la alimentación, a la salud, la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado; mediante apoyo otorgado a los niñas y niños de los CENDI’s, bajo los principios de equidad y justicia social, exigibilidad, transparencia y efectividad, con la finalidad de reducir la deserción escolar, enfermedades crónicas y la desnutrición en esta demarcación.

e) Entrega de insumos para la preparación de alimentos para hasta aproximadamente 1200 niñas y niños inscritos en los CENDI’s,

f) El presupuesto equivale a \$9, 004,999.00 (Nueve millones cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N).

g) Requisitos de acceso

Hoja de notificación de inscripción al CENDI

Ficha de Inscripción al Programa Alimentación Sana para CENDI's, (debidamente requisitada)

La presente Convocatoria se encontrará vigente a partir de su publicación y hasta el día 31 de agosto del año 2022.

Procedimientos de quejas o inconformidad ciudadana

En caso de que las personas beneficiarias deseen interponer una queja, deberán acudir de manera personal a ingresar un escrito donde señalen los motivos de su inconformidad Centro de Servicio y Atención Ciudadana CESAC, ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05000, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. La oficina responsable la Jefatura de Unidad Departamental de CENDI'S, estará obligada a responder en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción.

En caso de que los solicitantes o beneficiarios no queden conformes con la respuesta podrán interponer la queja o denuncia respectiva ante la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por los artículos 44 y 45 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Asimismo, las y los ciudadanos podrán presentar quejas por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien, registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, mismo que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y, en su caso, a la instancia correspondiente

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social.

El mecanismo para brindar a la Ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la Línea telefónica INETEL (01800 433 2000)

La presente convocatoria tiene carácter informativo por lo que los interesados deberán ajustarse a lo establecido en las Reglas de Operación del "Programa de Alimentación Sana para CENDIS" a cargo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio 2022" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 27 de enero del 2022.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos periódicos de circulación en la Ciudad de México, Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintidós.

LIC. ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ

(Firma)

ALCALDE DE CUAJIMALPA DE MORELOS

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

LIC. JUAN MARIO LÓPEZ MENDOZA, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracción I, VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI, numeral 12 fracciones I y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I; 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de Junio de 2016 a través del cual se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la Facultad de Ordenar Mediante Acuerdos Generales, la Suspensión de Actividades para Vender Bebidas Alcohólicas en todas sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles ubicados en el Territorio de sus respectivas Demarcaciones Territoriales, así como las fracciones I y VI del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de noviembre de 2021 en el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras.

CONSIDERANDO

Que, las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que, atento al contenido de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.

Que, las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles y en vía pública representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la festividad del “Santo Patrono de San Bernabé del Pueblo de San Bernabé 2022” el cual se concentra un gran número de personas.

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con la atribución de coordinar las relaciones con las Alcaldías, así como emitir en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, las medidas administrativas sobre el comercio, en áreas que especifiquen las leyes en la materia; por lo que hemos tenido a bien emitir el:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y VÍA PÚBLICA DE LA COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPÉC Y/O PUEBLO DE SAN BERNABÉ OCOTEPÉC DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DEL SANTO PATRONO SAN BERNABÉ DEL PUEBLO DE SAN BERNABÉ 2022.

PRIMERO. - Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, desde las 00:00 horas del día sábado 11 de junio del año 2022, hasta las 23:59 horas del día lunes 13 del mismo mes y año, en los establecimientos mercantiles y vía pública ubicados en la Colonia San Bernabé de la demarcación territorial La Magdalena Contreras, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar, en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**LIC. JUAN MARIO LÓPEZ MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 44, apartado A numerales 1, 2 y 3, Apartado B, numeral 1, inciso b) y k) y 46, Apartado A, inciso c) y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 9, fracciones I y II, 13, fracciones I, II, V y VII, 34, párrafo segundo, fracción VII, 35, fracciones VII, XX y XXI, 48, fracciones XI y XIV, 61, 63 Bis y Transitorio Vigésimo Segundo, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna; la cual estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público, quien cuenta con la facultad para expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución; y facultad para establecer su normatividad interna.

Que la persona Titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante Fiscalía General, cuenta con la facultad exclusiva de establecer y organizar mediante acuerdo la existencia de unidades administrativas, unidades operativas y fiscalías, así como las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar sus facultades, en términos de los artículos 33, 35, fracción VII, 48, fracción XXIV y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, la Fiscalía General contará con fiscales de investigación y acusación para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido. En este sentido, y de conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público, la persona Titular de este organismo autónomo ejerce la función del Ministerio Público, por sí o a través de las Coordinaciones Generales a las que se le encuentran adscritas las Fiscalías de Investigación, Fiscalías Especializadas, Fiscalías de Acusación; así como las personas que fungen como personas Agentes del Ministerio Público y las Unidades Operativas; tiene la facultad exclusiva de asignar competencia y autorizar a las áreas para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinadas carpetas de investigación.

Que en términos de los artículos 34, párrafo segundo, 47 y 49, fracción VII de la Ley Orgánica de referencia, la persona Titular de esta Fiscalía General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución; para el despacho de los asuntos que le competen y en ejercicio de su autonomía, contará entre otros, con órganos de procuración de justicia, tales como las Coordinaciones Generales, Fiscalías de Investigación, Fiscalía Especializada, personas Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quienes tendrán la facultad de ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona Titular de la Fiscalía General a través de la normatividad interna.

Que el Acuerdo **A/012/2018**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2018, estableció la creación de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas para llevar a cabo las acciones de la búsqueda y localización de personas en situación de extravío o ausencia, delegando las funciones de lo que antes era el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).

Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre del 2019, establece en su artículo 43 que la Fiscalía General deberá contar con una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, que deberá coordinarse interinstitucionalmente y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Que el Acuerdo A/018/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de abril de 2020, estableció en su artículo 2 que las facultades conferidas a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, relativas a la persecución del delito de Desaparición Cometida por Particulares, fueron reasignadas a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; mientras que el artículo 9, estableció la readscripción, entre otras y considerando la nueva denominación, de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas a dicha Coordinación General, y para el ejercicio de las facultades de investigación de las Coordinaciones Generales de Investigación, se les transfieren la totalidad de facultades conferidas y delegadas en los diversos acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales, circulares y demás instrumentos normativos vigentes en materia de investigación de delitos y en el ámbito de sus respectivas competencias, en los artículos 3 y 4 del mencionado Acuerdo de referencia se estableció la creación de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como sus atribuciones, señalando que se entenderá como delito de alto impacto, aquel que, por su relevancia, impacto social, peligrosidad o reiteración merezcan un trato diferenciado para su investigación.

Que la persona Titular de la Fiscalía General tiene la facultad de asignar delitos a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto con base en su relevancia social, peligrosidad o reiteración, en términos del artículo 63 Bis de la reiterada Ley Orgánica.

Que las características de la criminalidad requieren que esta Fiscalía General desarrolle un análisis y una estrategia de priorización de los fenómenos criminales para detectar delitos de atención prioritaria y otorgar el tratamiento respectivo, tomando en consideración, de manera sobresaliente, el alto impacto social como parámetro de medición del fenómeno delictivo. Es decir, la implementación de estrategias de priorización es sinónimo de eficiencia en la distribución de los recursos, de amplia capacidad de gestión y de un método de trabajo que busca incidir positivamente sobre el bienestar de la colectividad.

Que los criterios para la clasificación del nivel del daño que genera cada delito o el grado de impacto deben considerar sus efectos materiales, físicos, emocionales, e incluso el interés público. De esta manera, y mediante un mejor modelo de investigación para los delitos de mayor impacto, los resultados derivados de los trabajos de investigación serán insumos fundamentales ya que, al integrarse por este mecanismo las carpetas de investigación, se judicializan y se convierten en elementos sólidos para la detención y procesamiento de los imputados.

Que la especialización del personal ministerial, policial y pericial en la atención específica de delitos de alto impacto es una estrategia de incalculable valor para incrementar la eficiencia de las investigaciones y permite el establecimiento de metas e indicadores de gestión que aporten información certera sobre la evaluación interna del desempeño de la persona Agente del Ministerio Público.

Que el artículo 63 Bis de la multicitada Ley Orgánica, establece que la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, en ese sentido, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio, numeral 1 de la misma Ley, enuncia los delitos de alto impacto: homicidio doloso, feminicidio, secuestro, trata de personas, delitos en materia de tortura, desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Que el Plan de Política Criminal de esta Fiscalía General permite seleccionar estratégicamente los delitos del fuero común que serán atendidos de manera prioritaria. Conforme al Plan de Política Criminal, los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, son considerados delitos de alto impacto.

Que corresponde a la persona Titular de la Fiscalía General distribuir las competencias de las autoridades ministeriales, de las Unidades Administrativas y de los órganos de la Fiscalía General, teniendo en el centro de sus fines a las personas; así como establecer, mediante Reglamento o Acuerdo respectivo, entre otros, los comités de análisis y las fiscalías que considere pertinentes.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/13/2022 POR EL QUE SE READSCRIBE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LE DELEGAN FACULTADES, SE MODIFICA SU DENOMINACIÓN Y SE SEÑALA SU NUEVO DOMICILIO

Artículo 1. Se autoriza que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares sean conocidos por la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, a través de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Artículo 2. Se readscribe la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, con los asuntos, recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, con los que venía contando hasta el día de la suscripción del presente Acuerdo.

Las personas servidoras públicas comisionadas a dicha Fiscalía de Investigación, continuarán brindando sus servicios de la misma manera.

Artículo 3. Se modifica la denominación de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, para quedar en términos de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, como sigue: Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, (FIPEDE).

Artículo 4. La Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, para el desempeño de sus atribuciones, deberá contar con los recursos financieros, materiales y técnicos especializados, multidisciplinarios necesarios para cumplir con su objeto.

Las personas servidoras públicas adscritas actualmente a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas como parte de la Unidad de Análisis y Contexto de ésta, que se encuentren comisionadas en la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, se readscriben a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, para que integren la Unidad de Análisis de Contexto de dicha Fiscalía, en términos del artículo 43 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Artículo 5. La Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, continuará con las facultades, atribuciones y funciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Se delega en la persona Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, la facultad de gestionar directamente ante la autoridad jurisdiccional las solicitudes a las que se refiere el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales cuando se considere necesario para la búsqueda de una persona desaparecida o para la investigación de un delito de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares o delitos vinculados o conexos a la desaparición.

La gestión de dichas solicitudes deberá hacerse de conformidad con los lineamientos correspondientes y reportarse por medios electrónicos dentro de los 3 días hábiles siguientes a su obtención a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

Artículo 7. Se hace del conocimiento público y para todos los efectos legales a que haya lugar, que la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, a partir del 16 de mayo de 2022, tiene su domicilio ubicado en calle Isabel la Católica número 185, pisos 3, 4, 5, 6 y 7, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de los Acuerdos A/012/2018 y FGJCDMX/18/2020 que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. En todos aquellos Acuerdos de Recompensa vigentes que haya emitido la Fiscalía General, relacionados con carpetas de investigación o averiguaciones previas de la entonces Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, en los que aparezca como persona responsable para mantener comunicación permanente con la o las personas que hayan aportado información, la persona Titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se entenderá que dicha comunicación deberá ser asumida por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Implementación para que genere dentro de los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, un Plan de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, para cumplir de manera eficiente y efectiva con las obligaciones derivadas del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.

SEXTO. La Unidad de Implementación deberá proponer a la persona Titular de la Fiscalía General, emitir un oficio circular con el procedimiento provisional que deberán seguir las Unidades de Atención Temprana y la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, para garantizar la transmisión inmediata de reportes y denuncias de personas desaparecidas, el cual se mantendrá en vigor hasta que se emita la nueva normatividad interna que regule dicho proceso.

SÉPTIMO. La Coordinación General de Administración, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto y la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia, realizarán las gestiones administrativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, 15 de mayo de 2022

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D y E, 44, Apartado A, numerales 1, 2 y 3, Apartado B, numeral 1 incisos k, r, 46, Apartado A inciso c) y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 13, 24, 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 22, 23 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 2, 3, 10, 35, fracción VII, IX, XVI y XXI, 36, XLII y 62, fracción V y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales son derechos humanos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, que comprenden el acceso a información plural y oportuna; la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; la protección de sus datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en términos que fije la ley, que señalará los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, orden público, seguridad, salud pública o protección de derechos de terceros.

Que la información pública deberá entenderse como aquella en poder de los Entes Públicos, que constituye un mecanismo de control que permite a la ciudadanía conocer la actuación de los Sujetos Obligados y una vía para la rendición de cuentas.

Que para el cumplimiento de las obligaciones en la materia y con el fin de garantizar un eficaz ejercicio de los derechos en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como de generar herramientas que coadyuven en la construcción de una sociedad democrática y transparente, resulta necesario definir en un instrumento los procedimientos específicos en la materia.

Que el diecisiete de marzo del 2022, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que mediante Acuerdo CT/ORD01/011/17-03-2022, se aprobaron los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/10/2022 POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Único. Se dan a conocer los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual se publica anexo y forma parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo A/016/2019 por el que se dan a conocer los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de diciembre de 2019.

Ciudad de México, 19 de mayo de 2022

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, que regirán en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la materia.

Segundo. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que conocen de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Tercero. La aplicación y ejecución de los presentes Lineamientos, así como el desarrollo de las actividades que de ellos deriven, se realizarán de manera profesional y colaborativa, en un marco de respeto y tolerancia.

Cuarto. Sin menoscabo de lo previsto en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. DUT:** Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General;
- III. Enlace:** Persona servidora pública designada mediante oficio por las personas Titulares de las Unidad Administrativa para atender, gestionar y desahogar todos los asuntos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales de su competencia;
- IV. Enlace de Datos Personales:** Persona servidora pública que fungirá como vínculo entre la Fiscalía General y el Instituto para atender los asuntos relativos a la Ley de Datos Personales;
- V. Fiscalía General:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VI. Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- VII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

X. Obligaciones de Transparencia: Información que de manera obligatoria la Fiscalía General publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su micrositio y cuyo acceso no dependa de una solicitud expresa;

XI. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;

XII. Plataforma Nacional: A la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual las personas presentan sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el único conducto por el que se hace el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados, a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos y la actualización de la información de las Obligaciones de Transparencia;

XIII. Recurso de Revisión: Medio de defensa que puede hacer valer la persona solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por la Fiscalía General, en caso de considerar que vulneran sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

XIV. Responsable del Sistema: Persona Titular de la Unidad Administrativa que decida y determine la finalidad, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XV. Sistema: Al Sistema de Datos Personales, que se conforma por archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de la Fiscalía General, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, en apego a la Ley de Datos Personales y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

XVI. Unidades Administrativas: Aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tales como las Coordinaciones Generales, Unidades, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y cualquier otra adscrita a la Fiscalía General, que, sin importar su denominación, llevan a cabo las facultades establecidas en la Ley, Reglamento, el Manual Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Todos los plazos señalados en los presentes Lineamientos se entenderán como días hábiles.

Sexto. Los procedimientos que ejecutarán las personas servidoras públicas de la Fiscalía General se rigen por los siguientes principios:

I. Procedimientos Relativos al acceso a la información pública: pro persona, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; y

II. Procedimientos en materia de Datos Personales: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad en el tratamiento de datos personales y temporalidad.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA DUT, DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO ENLACES Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Séptimo. Corresponde a la DUT, además de las previstas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, las atribuciones siguientes:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de Acceso a la Información Pública y las de Derechos ARCO que ingresen a la Fiscalía General;

II. Recibir, tramitar y remitir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas correspondientes, es decir, a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

- III. Orientar y asesorar a las y los Enlaces de las Unidades Administrativas que generan las respuestas a las solicitudes, con el fin de que éstas sean atendidas con precisión y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia;
- IV. Informar al solicitante, cuando se determine la notoria incompetencia por parte de la Fiscalía General, los datos de los sujetos obligados competentes, para atender la solicitud de acceso a la información pública o datos personales;
- V. Recibir, tramitar y remitir las solicitudes de información de acceso a la información pública a las Unidades Administrativas correspondientes, cuando la Fiscalía General sea competente para atenderla parcialmente y respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior;
- VI. Dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de la normatividad en materia de transparencia, hasta la notificación de la respuesta a las personas solicitantes;
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a las personas solicitantes y al Instituto en los plazos determinados por la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- IX. Coordinar, recabar y publicar la información para la actualización de las Obligaciones de Transparencia, en colaboración con las Unidades Administrativas que la detentan, conforme lo establezca la Ley de Transparencia;
- X. Formular el Programa Anual de Capacitación en materia de Acceso a la Información y Apertura Gubernamental;
- XI. Coordinar y realizar las gestiones necesarias, en colaboración con las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales, para su debido registro ante el Instituto;
- XII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

La DUT privilegiará el envío de notificaciones y recepción de documentos mediante correo electrónico, con el objetivo de agilizar la atención a los distintos requerimientos.

Octavo. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas designarán o ratificarán según sea el caso los primeros 10 días del año, mediante oficio dirigido a la persona Responsable de la DUT, a la persona servidora pública que fungirá como Enlace, a efecto de dar seguimiento y gestionar todo lo relacionado con las materias de transparencia y datos personales, notificando a la brevedad cualquier cambio que se presente durante el año.

Para el mejor funcionamiento, las personas Titulares de las Unidades Administrativas podrán nombrar o designar a otra persona servidora pública que coadyuve con la persona designada como Enlace, para la atención de solicitudes.

Noveno. La persona designada como Enlace contará con atribuciones de decisión, por lo que los documentos firmados por este son de observancia obligatoria para el personal de la Unidad Administrativa que representa.

El oficio de designación contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Dirigido a la persona Responsable de la DUT, marcando copia de conocimiento a la persona Titular de la Presidencia del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- II. Nombre completo;
- III. Cargo;
- IV. Área de adscripción; y
- V. Datos de contacto (correo electrónico, teléfono y domicilio oficial).

Décimo. La persona designada como Enlace cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar en su Unidad Administrativa, con apego a la normatividad aplicable, las solicitudes de información pública y de derechos ARCO turnadas por la DUT;
- II. Asegurarse de que las solicitudes se gestionen ante las áreas adscritas a su Unidad Administrativa que pudieran tener competencia, para que sean atendidas en tiempo y forma;
- III. Leer, analizar, verificar, orientar y asesorar a las Unidades Administrativas, respecto de las respuestas que generen, para que éstas atiendan con precisión los puntos de la solicitud en los que sean competentes; cerciorándose de que la respuesta emitida sea clara, completa, consistente, se encuentre debidamente fundada y motivada, utilizando lenguaje sencillo y entendible para cualquier persona;
- IV. Atender en tiempo y forma los requerimientos, alegatos y cumplimientos emitidos por el Instituto, que se desprenden de los Recursos de Revisión, en apego a la normatividad aplicable;
- V. Recabar la información necesaria para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y verificar que la misma se encuentre actualizada en los formatos y términos establecidos por el Instituto;
- VI. Remitir la información relativa a las Obligaciones de Transparencia para la publicación correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el calendario y procedimiento que estipule la DUT;
- VII. Acreditar la capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental;
- VIII. Colaborar con la DUT en la capacitación permanente de las personas servidoras públicas de su Unidad Administrativa, en materia de transparencia y acceso a la información pública, apertura gubernamental, protección de datos personales y rendición de cuentas;
- IX. Coadyuvar con la DUT a fin de desahogar puntualmente los requerimientos que realice el Instituto;
- X. Participar con la DUT en la promoción de eventos en materia de transparencia y protección de datos personales, en los que se requiera a esta Fiscalía General;
- XI. Supervisar que las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Administrativa den cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la Ley General, Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- XII. Informar a sus áreas los acuerdos o resoluciones emitidos por el Comité de Transparencia o el Instituto;
- XIII. Cumplir con los términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XIV. Colaborar con la DUT en la elaboración de informes anuales;
- XV. Instrumentar mecanismos necesarios para que las áreas que conforman las Unidades Administrativas les proporcionen la información que soliciten, para el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y
- XVI. Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Décimo Primero. A las Unidades Administrativas les corresponde llevar a cabo lo siguiente:

- I. Analizar el contenido de las solicitudes de su competencia, elaborar y signar la respuesta que corresponda, así como remitirla a través de la persona designada como Enlace a la DUT;
- II. Proponer al Comité de Transparencia la clasificación o inexistencia de la información, así como la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO;

- III. Verificar, a través de las personas titulares y de las personas designadas como Enlaces, que el documento mediante el que se declare la inexistencia se encuentre debidamente fundado y motivado, con la finalidad de someterlo ante el Comité de Transparencia;
- IV. Fundar, motivar y en su caso orientar a la Unidad Administrativa o Sujeto Obligado competente, cuando la información solicitada no se refiera a ninguna de sus atribuciones o funciones;
- V. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones o funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas;
- VI. Atender los Criterios emitidos por el Instituto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; e
- VII. Informar, a través de la persona titular, a la DUT lo relativo a los Sistemas de Datos Personales, con la finalidad de que sean registrados, modificados o suprimidos ante el Instituto.

CAPÍTULO III TRÁMITE Y ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Décimo Segundo. En la recepción de Solicitudes de Acceso a la Información, la DUT se sujetará a lo siguiente:

- I. Se recibirán solicitudes en horarios de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles;
- II. La recepción de documentos, pronunciamientos y entrega de respuestas a las solicitudes al interior de la Fiscalía General será de forma electrónica o física, de lunes a viernes de las 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas, con la finalidad de realizar las gestiones pertinentes para su entrega a la persona solicitante en tiempo y forma;
- III. Las solicitudes recibidas después de los horarios señalados o en días inhábiles se tendrán por presentadas el día hábil siguiente. Para tal efecto, se consideran días inhábiles los señalados con tal carácter en las Leyes, así como en los Acuerdos emitidos por la persona Titular de la Fiscalía General y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y
- IV. Los plazos para dar contestación a las solicitudes o realizar las prevenciones iniciarán su cómputo al día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

Décimo Tercero. Cuando una solicitud se presente ante una Unidad Administrativa distinta a la DUT, las personas servidoras públicas indicarán a la persona solicitante la ubicación física y las vías adecuadas para presentar la petición correspondiente.

Décimo Cuarto. Corresponde a las Unidades Administrativas atender las solicitudes de información, proporcionando la información que generen, administren, manejen, transformen o posea, archiven o custodien, de conformidad con sus facultades y atribuciones, con los límites y excepciones previstos en la normatividad aplicable.

Décimo Quinto. La respuesta que emita la Unidad Administrativa contendrá lo siguiente:

- I. Fundamentación, motivación y firma de la persona Titular de la Unidad de Administrativa o su Enlace;
- II. Lenguaje sencillo para cualquier persona;
- III. En su caso, indicar el costo de reproducción;
- IV. Entregar la información en la modalidad que haya elegido la persona solicitante. En caso de que sea imposible por ese medio, lo fundará y motivará, ofreciendo una u otras modalidades de entrega;

V. Cuando la persona solicitante pretenda iniciar o desahogar algún trámite se le orientará de manera clara y sencilla respecto de los procedimientos que debe efectuar, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las cuales pueden acudir a solicitar orientación;

VI. Tratándose de consulta directa, la Unidad Administrativa señalará claramente al particular en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora, en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso y que estará presente durante la consulta.

a. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, la Unidad Administrativa determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se indicará esta situación al solicitante, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

b. Las Unidades Administrativas dejarán constancia por cada día otorgado para la consulta directa de información, independientemente de que la persona solicitante acuda o no, dichas constancias serán enviadas mediante oficio a la DUT por conducto de las personas designadas como Enlace; y

VII. Cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos o formatos electrónicos, se le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirirla.

Décimo Sexto. Cuando a consideración de la Unidad Administrativa, la información requerida en una solicitud sea de acceso restringido, en cualquiera de sus modalidades, propondrá la clasificación al Comité de Transparencia, para lo cual elaborará el documento que contenga los argumentos lógico-jurídicos y en su caso la Prueba de Daño, con el fundamento y motivación correspondiente.

El envío del documento, a través del cual se informe a la DUT sobre la clasificación de la información será notificado en máximo 5 días a partir de recibida la solicitud, con posibilidad de ampliar en caso concreto, con la finalidad de que pueda convocarse al Comité.

Décimo Séptimo. La DUT notificará a las Unidades Administrativas las solicitudes de nuevo ingreso de las cuales puedan resultar competentes y la interposición del Recurso de Revisión, a más tardar al día hábil siguiente de que se notifiquen a la Fiscalía General.

Décimo Octavo. Los plazos para la atención de solicitudes comenzarán a partir de que ingresen a través de la Plataforma designada por los órganos garantes y se atenderán en los siguientes términos:

I. Para aceptar la competencia parcial o manifestar la incompetencia, dos días;

II. Para prevenir, dos días;

III. Para responder a solicitudes de información que refieran a Obligaciones de Transparencia, tres días;

IV. Para emitir la respuesta siete días;

V. Para solicitar la ampliación del plazo, cinco días; y

VI. Para convocar al Comité de Transparencia, cinco días.

Décimo Noveno. Cuando del contenido de la solicitud se desprenda que se considera improcedente la vía, la Unidad Administrativa competente emitirá su pronunciamiento mediante oficio atendiendo todos y cada uno de los requerimientos realizados de forma fundada y motivada e indicando el procedimiento que seguirá la persona solicitante.

Vigésimo. En aquellas solicitudes en las que intervengan dos o más Unidades Administrativas, a consideración de éstas y a más tardar dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación del ingreso de la solicitud, podrán solicitar a la DUT por medio de las personas designadas como Enlaces, una mesa de trabajo en la que se discuta y acuerde la respuesta que de manera coordinada habrá de emitirse.

La DUT podrá convocar a reunión a las personas designadas como Enlaces y a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas cuando el tema de la solicitud lo amerite o bien derivado de los pronunciamientos que realicen las Unidades Administrativas.

Vigésimo Primero. Cuando la solicitud de información corresponda a Obligaciones de Transparencia, la Unidad Administrativa entregará la respuesta fundada y motivada en un plazo de tres días, de conformidad con el lineamiento Décimo Octavo, respuesta que contendrá lo siguiente:

- I. La fuente, liga o Enlace específico;
- II. El lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información;
- III. Explicación gráfica de los pasos a seguir para tener acceso a la información proporcionada; y
- IV. Para la entrega de la información se privilegiará la modalidad elegida por la persona solicitante.

Tratándose de solicitudes que se refieran a Obligaciones de Transparencia no procederá la ampliación de plazo.

Vigésimo Segundo. Las solicitudes de Información Pública se ajustarán a lo siguiente:

- I. Cuando la persona designada como Enlace reciba una solicitud y resulte parcialmente competente notificará a la DUT el pronunciamiento dentro del plazo que corresponda según lo previsto en el lineamiento Décimo Octavo, numeral 1, puntualizando claramente, aquella o aquellas preguntas de las que sea competente;
- II. Respecto de las preguntas que no sean de su competencia lo justificará conforme a las funciones y atribuciones que les otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo el Manual Administrativo correspondiente, así como explicar de manera fundada y motivada la(s) Unidad(es) Administrativa(s) o el o los Sujetos Obligados que pudieran detentar la información;
- III. Cuando la persona designada como Enlace omita informar a la DUT la competencia parcial o en su caso la incompetencia de la solicitud, la Unidad Administrativa atenderá la solicitud de forma íntegra;
- IV. Las respuestas que se generen contendrán lo señalado en el Lineamiento Décimo Quinto;
- V. Una vez que la Unidad Administrativa envíe a la persona designada como Enlace la respuesta, éste la analizará y en caso de que cumpla con la normatividad aplicable, la remitirá a la DUT; y
- VI. En caso de que la Unidad Administrativa no entregue la respuesta en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, la DUT podrá instrumentar constancia de hechos en la que se especifique y detalle las omisiones o faltas. La constancia de hechos será presentada ante el Comité de Transparencia en la Sesión inmediata para que tome conocimiento del desempeño de las Unidades Administrativas y adopte las acciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE Y ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCO)

Vigésimo Tercero. Las Unidades Administrativas se encuentran obligadas a dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO que se formulen ante la Fiscalía General, de acuerdo en el ámbito de sus competencias.

Vigésimo Cuarto. En la recepción de Solicitudes de Derechos ARCO, la DUT se sujetará a lo siguiente:

- I. Se recibirán solicitudes en horarios de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles;
- II. Para la recepción de documentos, pronunciamientos y entrega de respuestas a las solicitudes al interior de la Fiscalía General será de forma electrónica o física, de lunes a viernes de las 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas, con la finalidad de realizar las gestiones pertinentes para su entrega a la persona solicitante en tiempo y forma;

III. Las solicitudes recibidas después de los horarios señalados o en días inhábiles se tendrán por presentadas el día hábil siguiente. Para tal efecto, se consideran días inhábiles los señalados con tal carácter en las Leyes, así como en el o los Acuerdos emitidos por la persona Titular de la Fiscalía General y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

IV. Los plazos para dar contestación a las solicitudes o realizar las prevenciones iniciaran su cómputo al día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

Vigésimo Quinto. El trámite y atención a solicitudes de derechos ARCO se sujetará a los siguientes plazos:

I. Para manifestar la incompetencia, dos días;

II. Para prevenir, cuatro días;

III. Para emitir la respuesta trece días;

IV. Para solicitar la ampliación del plazo, trece días; y

V. Para convocar al Comité de Transparencia, diez días.

Vigésimo Sexto. Una vez que la respuesta a las solicitudes de Derechos ARCO sea revisada por la persona designada como Enlace será remitida a la DUT en los plazos establecidos en el numeral anterior.

Vigésimo Séptimo. La respuesta que emita la Unidad Administrativa contendrá lo siguiente:

I. Fundamentación, motivación y firma de la persona Titular de la Unidad Administrativa o de la persona designada como Enlace;

II. Lenguaje sencillo para cualquier persona;

III. En su caso, indicar el costo de reproducción;

IV. Cuando la persona solicitante pretenda iniciar o desahogar algún trámite se le orientará de manera clara y sencilla respecto de los procedimientos que debe efectuar, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las cuales pueden acudir a solicitar orientación;

Vigésimo Octavo. La DUT notificará a la persona solicitante o su representante legal los documentos requeridos para acreditar la personalidad y hacer la entrega de la respuesta.

Previa exhibición del original del documento con el que se acredite la identidad del interesado o su representante legal, la DUT hará la entrega de la información.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, se hará efectivo en un plazo que no podrá exceder diez días contados, a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al o la titular de los datos personales.

Vigésimo Noveno. Toda improcedencia e inexistencia de algún ejercicio de derechos ARCO, estará fundada y motivada, con la finalidad de ser sometida a consideración y aprobación del Comité de Transparencia.

Trigésimo. Cuando del contenido de la solicitud se desprenda que se considera improcedente la vía, la Unidad Administrativa competente emitirá su pronunciamiento mediante oficio atendiendo todos y cada uno de los requerimientos realizados de forma fundada y motivada e indicando el procedimiento que seguirá la persona solicitante.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN

Trigésimo Primero. Cuando la solicitud no sea precisa o clara, las Unidades Administrativas formularán en los plazos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo y Vigésimo Quinto, la prevención a efecto de que la persona solicitante subsane la deficiencia en la petición.

La prevención se sujetará a lo siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas se abstendrán de realizar prevenciones innecesarias u ociosas, para evitar que éstas se traduzcan en prácticas dilatorias por actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de la solicitud;
- II. Las prevenciones serán concretas, respecto del contenido de la solicitud, si ésta contiene varias preguntas o cuestionamientos se hará una prevención específica por cada uno de los que considere. Corresponde emitir respuesta para aquellos que no sean prevenidos;
- III. La persona designada como Enlace revisará que la prevención realizada por las Unidades Administrativas sea congruente, entendible y formulada en lenguaje sencillo y comprensible para cualquier persona;
- IV. Cuando la DUT reciba la prevención la analizará y en caso de considerar que la misma es ociosa, no esté bien fundada y motivada, le informará a la persona designada como Enlace a fin de que se reconsidere el pronunciamiento; y
- V. La DUT será la responsable de notificar mediante oficio a la persona solicitante la prevención en el término establecido en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

Trigésimo Segundo. Cuando la persona solicitante no desahogue la prevención se tendrá por no presentada la solicitud, dándola de baja en la Plataforma Nacional.

En caso de que se desahogue la prevención, la solicitud continuará con su trámite.

Trigésimo Tercero. Cuando la competencia para atender una solicitud sea de dos o más Unidades Administrativas y sólo una hubiere prevenido, las otras entregarán la información que detentan.

CAPÍTULO VI AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Trigésimo Cuarto. El plazo para dar atención a las solicitudes podrá ampliarse, cuando existan razones fundadas y motivadas.

No podrán invocarse causales que supongan negligencia o descuido de las Unidades Administrativas en la atención a la solicitud o en la organización y conservación de archivos.

No procederá la ampliación de plazo cuando se trate de solicitudes que se refieran a Obligaciones de Transparencia.

Trigésimo Quinto. La ampliación del plazo se sujetará a lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa, en los plazos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo y Vigésimo Quinto, remitirá a la DUT, a través de su Enlace el documento en el que se explique de forma fundada y motivada, las razones por las que requiere la ampliación del plazo para emitir la respuesta; y
- II. La DUT notificará a la persona solicitante y la Unidad Administrativa tendrá cinco días más para emitir la respuesta final en caso de solicitudes de acceso a la información pública, y diez días para solicitudes de derechos ARCO.

CAPÍTULO VII INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Trigésimo Sexto. El Comité de Transparencia confirmará, modificará o revocará la clasificación de la información o declaración de inexistencia que realicen los Titulares de las Unidades Administrativas de este sujeto obligado.

Trigésimo Séptimo. Cuando alguna Unidad Administrativa sea competente para atender una solicitud y considere que la información debe clasificarse en cualquiera de sus dos modalidades reservada o confidencial, fundará y motivará la clasificación señalando las razones o circunstancias especiales que determinan que el caso se ajusta a las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia.

Trigésimo Octavo. Cuando se proponga la clasificación de la información en su modalidad de reservada, las Unidades Administrativas elaborar la Prueba de Daño, que se ajustará a lo siguiente:

- I. Precisar la información a reservar;
- II. Contener el fundamento legal;
- III. Justificar la negativa de acceso a la información (motivación); e
- IV. Indicar el periodo de reserva;

Dicha modalidad de clasificación únicamente es aplicable para las solicitudes de acceso a la información pública y se someterá al Comité de Transparencia, para que, en su caso, sea confirmada, modificada o revocada.

Trigésimo Noveno. Las personas designadas como Enlaces recibirán, analizarán y en su caso solicitarán las correcciones necesarias a los proyectos de clasificación que propongan las Unidades Administrativas, antes de enviar el documento a la DUT.

Cuadragésimo. Respecto del procedimiento para la clasificación de la información, las Unidades Administrativas y la DUT, además de lo establecido en los presentes Lineamientos, observarán lo determinado en el Lineamiento Técnico de Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII VERSIONES PÚBLICAS

Cuadragésimo Primero. Cuando la documentación contenga partes reservadas o confidenciales, se elaborará una versión en la que se teste la información clasificada para efectos de atender una solicitud.

Cuadragésimo Segundo. La versión pública o testada (para el caso de solicitudes de derechos ARCO) contendrá una leyenda que especifique:

- I. Palabra reservado o confidencial;
- II. Partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; y
- III. Fundamento legal.

Cuadragésimo Tercero. Las personas designadas como Enlaces revisarán y en su caso solicitarán las correcciones necesarias a los proyectos de versiones públicas o testadas que propongan las Unidades Administrativas, antes de enviarla a la DUT, quien realizará una revisión e informará las observaciones correspondientes.

Las versiones públicas serán sometidas y aprobadas por el Comité de Transparencia.

Cuadragésimo Cuarto. La elaboración de versiones públicas o testadas se sujetará a lo señalado en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales, y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo Quinto. La inexistencia de la información implica que ésta no se encuentra en los archivos de la Fiscalía General, a pesar de que la Unidad Administrativa cuenta con atribuciones para poseerla.

En tal caso, las Unidades Administrativas por conducto de su Enlace remitirán a la DUT lo siguiente:

I. Oficio en el cual se funden y motiven las circunstancias del caso y la razón por la que no cuenta con la información requerida, de forma tal, que permita a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron tal inexistencia; y

II. Acta de Inexistencia correspondiente, con las formalidades previstas en la normatividad aplicable.

Cuadragésimo Sexto. Una vez que la DUT reciba el oficio, someterá el caso para que sea analizado en Sesión del Comité de Transparencia, en la que será la persona Titular de la Unidad Administrativa quien expondrá el caso.

Cuadragésimo Séptimo. El Comité de Transparencia emitirá una resolución que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, la cual se hará de conocimiento a la persona solicitante y al Órgano Interno de Control para los efectos legales conducentes.

De ser posible materialmente reponer la información, el Comité ordenará la generación de ésta.

CAPÍTULO X RECURSO DE REVISIÓN

Cuadragésimo Octavo. Las Unidades Administrativas atenderán puntualmente la recepción, substanciación y seguimiento de los Recursos de Revisión presentados por las personas solicitantes, así como el cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Instituto.

Cuadragésimo Noveno. Corresponde a la DUT coordinar el trámite y seguimiento de los Recursos de Revisión que el Instituto notifique a la Fiscalía General.

Los Recursos de Revisión se sujetarán a lo siguiente:

I. La DUT informará a la persona designada como Enlace del Recurso de Revisión a más tardar al día hábil siguiente al que se le notificó, con la finalidad de que las Unidades Administrativas manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas o presenten alegatos;

II. La persona designada como Enlace podrá remitir a la DUT el proyecto de alegatos para observaciones o puntualizaciones, a más tardar al tercer día hábil a partir de su notificación. Las observaciones que realice la DUT se informarán a la persona designada como Enlace al día siguiente de su recepción;

III. En los alegatos, la Unidad Administrativa justificará la respuesta primaria que otorgó a la solicitud de información o de datos personales, fundando y motivando la legalidad de la respuesta emitida, así como refutando todos y cada uno de los agravios y argumentos expuestos por el recurrente en su escrito, anexando copia de todos los documentos que acrediten fehacientemente sus argumentos;

IV. La persona designada como Enlace remitirá los alegatos al Instituto dentro del plazo y por el medio establecido, marcando copia a la DUT;

- V. A partir de que la persona designada como Enlace de las Unidades Administrativas sea notificada de la interposición del recurso de revisión, tendrán la posibilidad de realizar una nueva búsqueda en sus archivos, con el fin de aportar más información a la persona peticionaria. En caso de que se localice información adicional, informará y remitirá a la DUT la respuesta complementaria en un plazo no mayor a cuatro días a partir de su notificación;
- VI. Es obligación de la persona designada como Enlace y de las Unidades Administrativas, coadyuvar en todo momento con la DUT y atender las diligencias necesarias dentro de la substanciación del Recurso de Revisión;
- VII. Si el Instituto determina la modificación o revocación de la respuesta otorgada, o en su caso, atender la solicitud, la DUT remitirá dicha resolución a la persona designada como Enlace competente para que coordine con las Unidades Administrativas correspondientes el cumplimiento;
- VIII. Es obligación de las Unidades Administrativas atender puntualmente la resolución que, en su caso emita el Instituto, entregando a la DUT la información correspondiente en los plazos establecidos;
- IX. Una vez recibido el oficio que contenga el cumplimiento a la resolución, la DUT lo notificará tanto a la persona recurrente como al Instituto, en su escrito solicitará a este último que emita el acuerdo conclusivo del asunto;
- X. En caso de que el Instituto dé vista a la persona superior jerárquica por incumplimiento a una resolución emitida, la persona Titular de la Fiscalía General, a través de la DUT, ordenará a la Unidad Administrativa correspondiente que dé cumplimiento; y
- XI. Las respuestas que las Unidades Administrativas emitan en las que sea necesario convocar a Comité de Transparencia se informará a la DUT, dentro de los dos días siguientes a que se notifique el requerimiento.

CAPÍTULO XI

Sistemas de Datos Personales en posesión del Sujeto Obligado

Quincuagésimo. La Fiscalía General está obligada a garantizar el tratamiento lícito y la protección de los Datos Personales que recaba de los particulares, implementado las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad.

Para tal efecto, la persona Titular de la Fiscalía General designará a la persona servidora pública que fungirá como Enlace de Datos Personales.

Quincuagésimo Primero. La persona designada como Enlace de Datos coordinará a las personas Responsables de los Sistemas (personas Titulares de las Unidades Administrativas), para la creación, modificación o supresión de los Sistemas, lo cual será publicado, mediante Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Quincuagésimo Segundo. Las Unidades Administrativas que de conformidad con sus facultades recaben datos personales, deberán salvaguardarlos, en apego a los principios y deberes que señala la Ley de Datos Personales, los que de manera general se refieren a la creación, modificación o supresión de un Sistema de Datos Personales, para lo cual se elaborará el documento de seguridad y los avisos de privacidad en sus dos modalidades, simplificado e integral.

Quincuagésimo Tercero. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas serán las responsables del resguardo de los Documentos de Seguridad de los Sistemas que detenten, que al concluir su empleo, cargo o comisión serán proporcionados para futuras gestiones.

Quincuagésimo Cuarto. Para la inscripción, actualización y eliminación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), la persona Responsable del Sistema notificará a la persona designada como Enlace de Datos Personales, con la finalidad de coordinar y asesorar los cambios procedentes, posterior a la publicación en Gaceta.

Quincuagésimo Quinto. En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de la niñez y la adolescencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la Ley de Datos Personales y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Quincuagésimo Sexto. Las personas Responsables de los Sistemas de Datos Personales colaborarán en todo momento, en los procesos de verificación realizados por el Instituto.

Para tal efecto, proporcionarán la información y documentación, presentarán las pruebas y realizarán las manifestaciones que solventen las observaciones del procedimiento instaurado.

Quincuagésimo Séptimo. La persona Responsable actualizará el documento de seguridad y los avisos de privacidad, cuando se produzcan modificaciones en el tratamiento de los datos, ante acciones de mejora continua o una vulneración ocurrida, así como por recomendación del Instituto.

Quincuagésimo Octavo. La persona Responsable remitirá la actualización al Enlace de Datos, la lista de usuarias y usuarios del o los Sistemas de Datos correspondientes a su Unidad Administrativa cada semestre, con la finalidad de realizar dichas modificaciones en el RESDP.

CAPÍTULO XII OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Quincuagésimo Noveno. La Fiscalía General se encuentra obligada a transparentar el ejercicio de la función pública, a través de la actualización sistemática de las Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Transparencia.

Sexagésimo. Corresponde a la DUT recabar, publicar y actualizar la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la Ley General, Ley de Transparencia y los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sexagésimo Primero. La actualización de las Obligaciones de Transparencia se sujetará a lo siguiente:

I. Las Unidades Administrativas que generen, administren, manejen, archiven o custodien la Información Pública de Oficio u Obligaciones de Transparencia cumplirán cabalmente con su actualización, conforme al ámbito de sus atribuciones, mediante los formatos establecidos y en los términos que el Instituto y el Sistema Nacional determinen para tales efectos;

II. En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de cada año, la DUT presentará la propuesta del calendario anual, así como el procedimiento para la entrega y validación de la Información Pública de Oficio u Obligaciones de Transparencia;

III. Las personas designadas como Enlaces entregarán de forma estricta y sin posibilidad de prórroga la información correspondiente a cada una de las actualizaciones del Portal de Obligaciones de Transparencia dentro de los plazos previstos en el calendario aprobado por el Comité de Transparencia;

IV. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas validarán y aprobarán la información que entreguen. En caso de que el Enlace o la DUT detecten información errónea la señalarán a la Unidad Administrativa para que realice los cambios de forma inmediata;

V. La persona designada como Enlace remitirá la información mediante oficio anexando los formatos debidamente requisitados y documentos en medio magnético (CD);

VI. En caso de que las Unidades Administrativas requieran alguna modificación en la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia, solicitarán mediante oficio dirigido a la persona Responsable de la DUT; y

En caso de que como resultado de la Evaluación Vinculante que el Instituto realiza anualmente existieran observaciones a las Obligaciones del Transparencia, las Unidades Administrativas tendrán un plazo de 7 días para solventarlas.

CAPÍTULO XIII

DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Sexagésimo Segundo. En caso de recibir una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las personas designadas como Enlaces de las Unidades Administrativas coadyuvarán durante todo el procedimiento con la DUT, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Instituto.

Sexagésimo Tercero. Cuando el Instituto notifique el Acuerdo de admisión de la Denuncia, la DUT hará del conocimiento a la Unidad Administrativa competente para que, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación, remita el informe con justificación o alegatos, en los cuales realice las manifestaciones que considere pertinentes, a efecto de demostrar que el presunto incumplimiento es infundado o subsane las deficiencias en la información publicada.

Sexagésimo Cuarto. De existir un incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, la Unidad Administrativa correspondiente atenderá la Resolución emitida por el Instituto en un plazo de seis días contados a partir de la notificación realizada por la DUT.

Sexagésimo Quinto. Si el Instituto determina un incumplimiento a la Resolución, requerirá a la Unidad Administrativa, por conducto de la DUT, subsanar lo ordenado en un plazo de tres días contados a partir de la notificación.

Sexagésimo Sexto. En caso de que persista el incumplimiento el Instituto dará vista al superior jerárquico y la Unidad Administrativa tendrá tres días contados a partir de la notificación para subsanar las observaciones.

De no cumplir, el Instituto emitirá un acuerdo de incumplimiento en la que impondrá medidas de apremio, independientemente de la responsabilidad que proceda.

CAPÍTULO XIV

DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DATOS PERSONALES

Sexagésimo Séptimo. En caso de recibir una denuncia por incumplimiento a la Ley de Datos, las personas designadas como Enlaces de las Unidades Administrativas coadyuvarán durante todo el procedimiento con la DUT, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Instituto.

Sexagésimo Octavo. Cuando el Instituto notifique el Acuerdo de admisión de una Denuncia por actos que violen la Ley de Datos, la DUT hará del conocimiento a la Unidad Administrativa competente para que, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, remita el requerimiento realizado por el Instituto.

En caso de existir información que no sea del todo clara o precisa el Instituto podrá realizar un nuevo requerimiento, el cual será atendido por la Unidad Administrativa en un plazo de tres días.

Sexagésimo Noveno. De existir un incumplimiento a la Ley de Datos Personales, el Instituto iniciará un procedimiento de verificación.

La Unidad Administrativa competente atenderá el requerimiento de información que realice el Instituto en un plazo de tres días. En esta etapa el Instituto podrá realizar verificaciones presenciales.

Septuagésimo. Una vez que el Instituto emita una resolución, las Unidades Administrativas adoptarán las medidas dictadas en el plazo que éste determine.

CAPÍTULO XV

CAPACITACIÓN EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GOBIERNO ABIERTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Septuagésimo Primero. La DUT formulará el Programa Anual de Capacitación en materia de acceso a la información y apertura gubernamental, para su aprobación en el Comité de Transparencia.

Septuagésimo Segundo. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas, a través de sus Enlaces coadyuvarán en todo momento con la DUT implementando los mecanismos necesarios a efecto de que las personas servidoras públicas cumplan con la capacitación correspondiente.

Septuagésimo Tercero. De conformidad con el Programa Anual de Capacitación en materia de acceso a la información y apertura gubernamental, aprobarán los cursos las personas servidoras públicas de la Fiscalía General previstas en el mismo.

CAPÍTULO XVI SANCIONES

Septuagésimo Cuarto. Las sanciones por el incumplimiento a la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales serán determinadas por el Instituto en términos de la normativa aplicable.

En el caso de sanciones económicas, las personas servidoras públicas cubrirán con su propio patrimonio, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otro tipo, que deriven de las disposiciones aplicables.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D y E, 44, Apartado A, numerales 1, 2 y 3, Apartado B, numeral 1, incisos k, 46, Apartado A, inciso c) y Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, fracción VI, 24, fracción III, 88 y 89 y 90, fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 2, 3, 10, 35, fracción VII, IX, XVI y XXI, 36, XLII y 62, fracción V y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Capítulos IV y V del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que a partir del 10 de enero de 2020 entró en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, declarada por el Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que la convirtió en un organismo público constitucional autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena.

Que de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México deben instalar y constituir un Comité de Transparencia, como un órgano colegiado que tienen como función principal, determinar la naturaleza de la información que genere, administre o detente, transformándose como máxima autoridad en materia de transparencia al interior de los entes públicos.

Que con el propósito de asegurar una mayor eficacia en los procedimientos que lleve a cabo el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, surge la necesidad de contar con un instrumento jurídico al interior del organismo, en el que se describan los procesos previstos en la normatividad aplicable y que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones que se tienen en materia de transparencia y protección de datos personales.

Que mediante el Acuerdo CT/ORD02/007/30-07-2020, de 30 de julio del 2020, se celebró la sesión de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General, mediante Acuerdo CT/ORD03/009/02-10-2020, de fecha 2 de octubre del 2020, fue modificada la estructura del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General.

Que el 17 de marzo del 2022 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual, por Acuerdo CT/ORD01/012/17-03-2022, se aprobó el Manual de Integración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que de conformidad con los Lineamientos FGJCDMX/01/2021 para la Elaboración, Actualización, Autorización, Registro y Publicación de Manuales para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Dirección General de Programación, Operación y Presupuesto de la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía General, asignó el número de Registro **FGJCDMX/MEO/006/0422 para el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, mediante oficio DGPOP 701/2896/2022 de fecha 06 de mayo del 2022.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/11/2022 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Único. Se da a conocer, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual se publica anexo y forma parte del presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de diciembre de 2018.

Ciudad de México, 19 de mayo de 2022

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTENIDO

- I. MARCO JURÍDICO
- II. OBJETIVO GENERAL
- III. INTEGRACIÓN
- IV. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- V. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN
- VII. PROCEDIMIENTO
- VIII. GLOSARIO
- IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL

I. MARCO JURÍDICO

1. Constituciones

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Constitución Política de la Ciudad de México.

2. Leyes

- a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- c) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- e) Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- f) Ley General de Archivos.

- g) Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- h) Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- i) Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

3. Reglamentos

- a) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- b) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

4. Códigos

- a) Código Fiscal de la Ciudad de México.
- b) Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas Adscritas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad De México.

5. Lineamientos

- a) Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- b) Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- c) Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- d) Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.
- e) Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.
- f) Lineamientos FGJCDMX/01/2021 para la Elaboración, Actualización, Autorización, Registro y Publicación de Manuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- g) Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

6. Reglas

- a) Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México.

7. Criterios

- a) Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet.

II. OBJETIVO GENERAL

El presente Manual tiene como objetivo precisar los mecanismos para la integración, operación y funcionamiento del Comité de Transparencia, en apego a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás instrumentos de la materia.

El Comité de Transparencia tendrá como objetivos los de regular las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen las personas Titulares de las áreas de este Sujeto Obligado y establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales.

III. DE LA INTEGRACIÓN

De conformidad con los artículos 1 y 43 de la Ley General de Transparencia; 88 y 89 de la Ley de Transparencia; y el Capítulo IV del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General estará integrado por las personas Titulares de las siguientes Unidades Administrativas con el carácter que se indica:

1. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, en su calidad de titular de la Presidencia.
2. Dirección de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaría Técnica
3. Coordinación General de Investigación Estratégica, en su calidad de Vocal
4. Coordinación General de Investigación Territorial, en su calidad de Vocal
5. Subprocuraduría de Procesos, en su calidad de Vocal
6. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en su calidad de Vocal.
7. Coordinación General de Administración, en su calidad de Vocal.
8. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, en su calidad de Vocal.
9. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, en su calidad de Vocal.
10. Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de Vocal.
11. Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en su calidad de Vocal.
12. Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, en su calidad de Vocal.
13. Órgano de Política Criminal, en su calidad de Vocal.
14. Órgano Interno de Control, en su calidad de Vocal.
15. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en su calidad de Vocal.
16. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en su calidad de Vocal.
17. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su calidad de persona invitada permanente.
18. Directora General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, en su calidad de persona invitada permanente.
19. Titulares de las Unidades Administrativas que expondrán los casos que presenten ante el Comité de Transparencia acorde al ámbito de atribuciones que generan, resguardan, detentan la información, en su calidad de personas invitadas.
20. Personas expertas en la materia de los temas que serán presentados ante el Comité de Transparencia y que coadyuvarán con sus conocimientos y experiencia, en su calidad de invitadas o invitados especiales.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona Titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que lo supla.

IV. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. En materia de transparencia y acceso a la información pública:

Se señalan como atribuciones las siguientes:

- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- b) Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

- c) Ordenar, en su caso, a las áreas o Unidades Administrativas competentes para que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- e) Promover y colaborar para la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o integrantes de la DUT;
- f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes de la Fiscalía General;
- g) Recabar y enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- h) Revisar la clasificación de la información y resguardarla, en los casos procedentes verificará y aprobará la versión pública elaborada por la Unidad Administrativa responsable de la información;
- i) Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;
- j) Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la DUT de la Fiscalía General;
- k) Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la DUT;
- l) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el INFOCDMX;
- m) Aprobar el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental de la Fiscalía General y verificar su cumplimiento; y
- n) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

2. En materia de protección de datos personales:

Se señalan como atribuciones las siguientes:

- a) Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Datos Personales y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- b) Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- c) Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;
- d) Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Datos Personales y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- e) Supervisar, en coordinación con las áreas o Unidades Administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

f) Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales; y

g) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

3) En materia de gestión de archivos:

a) El Comité de Transparencia se sujetará a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como lo dispuesta por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de la Fiscalía General.

V. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Son funciones enunciativas, más no limitativas de las personas integrantes del Comité de Transparencia las siguientes.

De la Presidencia

a) Notificar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las actualizaciones que correspondan a la integración del Comité de Transparencia, a los suplentes y a la persona Secretaria Técnica, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufrió modificaciones.

b) Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las Sesiones del Comité de Transparencia.

c) Presidir, coordinar y dirigir las Sesiones.

d) Presentar el orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como someterlo a aprobación, por conducto de la Secretaría Técnica.

e) Designar a la persona servidora pública que funja como su suplente, quien ocupará un puesto de nivel jerárquico inmediato inferior dentro de su estructura y tendrá las mismas funciones y obligaciones.

f) Emitir su opinión en los asuntos que se presenten a discusión.

g) Participar en las Sesiones con derecho a voz y voto.

h) En caso de empate contará con el voto de calidad.

i) Garantizar la adecuada aplicación de la normatividad.

j) Instruir a la persona que funge como Secretaria Técnica, para que la celebración de las Sesiones se desahoguen conforme al Orden del Día.

k) Firmar las actas de las Sesiones a las que asista.

l) Vigilar que las resoluciones y acciones aprobadas por el Comité de Transparencia se apeguen a la normatividad vigente aplicable.

m) Promover y dar seguimiento por conducto de la Secretaría Técnica al cumplimiento a los Acuerdos adoptados en las Sesiones.

n) Proponer a la persona Secretaría Técnica suplente, en caso de ausencia de la Secretaría Técnica Titular, misma que será aprobada por las personas integrantes del Comité de Transparencia.

o) Proponer al Pleno la incorporación de nuevos integrantes del Comité de Transparencia, por instrucción de la persona titular de la Fiscalía General.

p) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

2. De la Secretaría Técnica:

a) Recibir y revisar las propuestas de asuntos a tratar en las Sesiones.

b) Convocar, mediante escrito a las personas integrantes a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Transparencia, remitiendo la documentación en los plazos que se establecen en el presente Manual.

c) Registrar la asistencia de las personas integrantes del Comité de Transparencia o sus suplentes, durante las Sesiones.

d) Declarar el quorum legal en la Sesiones.

e) Apoyar a la persona representante de la Presidencia en la conducción de las Sesiones.

f) Elaborar y dar lectura al Orden del Día de los asuntos a tratar en las Sesiones e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas.

g) Verificar que el desahogo de la Sesión se realice conforme al Orden del Día.

h) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia.

i) Elaborar el acta de cada Sesión celebrada y recabar las firmas de la misma.

- j) Participar en las Sesiones con derecho a voz, sin voto.
- k) Registrar el conteo de la votación de los Acuerdos.
- l) Conservar en apego a la ley de la materia el archivo documental del Comité de Transparencia.
- m) Firmar las actas de las Sesiones.
- n) Registrar las designaciones de representación y suplencia que las personas integrantes del Comité de Transparencia realicen mediante oficio
- o) Servir como enlace del Comité de Transparencia ante las autoridades competentes.
- p) Elaborar y proponer el calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia.
- q) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

3. De las y los Vocales

- a) Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el Orden del Día de las Sesiones, enviando a la Secretaría Técnica la documentación correspondiente. Se privilegiará el envío electrónico.
- b) Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité de Transparencia a las que sean convocadas.
- c) Recibir, revisar y analizar el Orden del Día y los documentos contenidos en la carpeta correspondiente, mismos que se tratarán en cada Sesión.
- d) Participar en las Sesiones con derecho a voz y voto.
- e) Emitir su opinión y proponer alternativas sobre los asuntos que se aborden en la Sesión, las cuales deben estar fundadas y motivadas.
- f) En su caso, exponer de manera fundada y motivada el asunto que sea materia de la Sesión y corresponda a su Unidad Administrativa.
- g) Vigilar que los Acuerdos aprobados por el Comité de Transparencia se apeguen a la normatividad vigente aplicable.
- h) Coadyuvar para el debido cumplimiento de los Acuerdos emitidos en las Sesiones.
- i) Conducirse conforme a lo establecido en el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- j) Firmar las actas de las Sesiones.
- k) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Cuando existan conflicto de intereses, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables, la persona integrante del Comité de Transparencia deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo cual quedará asentado en el acta de la que se trate.

4. De la persona Invitada Permanente

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité de Transparencia a las que sea convocada.
- b) Recibir, revisar y analizar el Orden del Día y los documentos que integran la carpeta correspondiente a cada Sesión.
- c) Emitir su opinión, observaciones y aclaraciones sobre los asuntos presentados en la Sesión.
- d) Participar en las Sesiones con derecho a voz.
- e) Firmar las actas de las Sesiones.
- f) Conducirse conforme a lo establecido en el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- g) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

5. De las personas Invitadas

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones del Comité de Transparencia a las que sean convocadas.
- b) Remitir a la Secretaría Técnica, el oficio mediante el cual se expongan la fundamentación y motivación de la propuesta de clasificación que será puesta a consideración del Comité de Transparencia, para restringir la información en la modalidad que corresponda, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, así como aportar elementos que ayuden a la toma de decisiones del Pleno, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud.
- c) Exponer los motivos y fundamentos, para la declaratoria de inexistencia de la información.

- d) Derivado de la clasificación de la información deberán asegurarse que los expedientes y documentos restringidos lleven la leyenda en la cual se indique su carácter de reservado o confidencial, la fecha de la clasificación acordada por parte del Comité de Transparencia, su fundamento legal, las partes que se reservan y el plazo de reserva.
- e) Participar en las Sesiones con derecho a voz.
- f) Firmar las actas de las Sesiones.
- g) Conducirse conforme a lo establecido en el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- h) Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

6. De las personas Invitadas Especiales

Participar con derecho a voz, a consideración de cualquier persona integrante del Comité de Transparencia, para que por la naturaleza de caso pueda brindar con base en su experiencia asesoría.

VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN

El Comité de Transparencia en el ámbito de sus facultades se encargará de que la Fiscalía General en su calidad de Sujeto Obligado, cumpla cabalmente con todas las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable a las materias.

De igual manera, realizará y propondrá acciones preventivas, con la finalidad de garantizar que los servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus atribuciones, observen los derechos fundamentales de toda persona al acceso a la información y protección de sus datos personales.

1. De los principios

El Comité de Transparencia vigilará que los procedimientos en materia de transparencia que realicen las Unidades Administrativas se rijan por los principios de:

- a) Certeza
- b) Eficacia
- c) Imparcialidad
- d) Independencia
- e) Legalidad
- f) Máxima publicidad
- g) Objetividad
- h) Profesionalismo
- i) Transparencia

Los principios que el Comité de Transparencia observará, en materia de Protección de Datos Personales, son los siguientes:

- a) Calidad
- b) Confidencialidad
- c) Consentimiento
- d) Finalidad
- e) Información
- f) Lealtad
- g) Licitud
- h) Proporcionalidad
- i) Transparencia
- j) Temporalidad

Los principios que el Comité de Transparencia observará, en materia de gestión archivística, son los siguientes:

- a) Accesibilidad
- b) Conservación

- c) Disponibilidad
- d) Integridad
- e) Procedencia

2. De la presentación de casos ante el Comité de Transparencia

a) Para la incorporación de los asuntos a presentar, las personas integrantes del Comité de Transparencia, en su caso, remitirán mediante oficio a la Secretaría Técnica los temas a tratar, con la documentación soporte, conforme al numeral 2 de las personas invitadas.

3. De la convocatoria y Orden del día

a) La convocatoria a la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias indicará la fecha, hora y lugar en la que ésta se realizará, especificando si será presencial o de manera virtual.

b) El orden del día, y en su caso, el o los documentos soporte para el análisis y discusión de los puntos a tratar en la Sesión, serán adjuntados a las convocatorias y contendrá al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración del quorum legal y apertura de la Sesión;
- II. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día;
- III. Presentación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Sesión para su discusión;
- IV. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la presente Sesión;
- V. Asuntos generales, en caso de existir; y
- VI. Cierre de la Sesión.

La información señalada en el número v. no será aplicable tratándose de Sesiones Extraordinarias.

c) La persona que funge como Secretaria Técnica enviará a las y los integrantes del Comité de Transparencia, la convocatoria y carpeta de trabajo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, privilegiando el envío electrónico.

d) La convocatoria y carpeta de trabajo será remitida con al menos 48 horas de anticipación para Sesiones Ordinarias; y con 24 horas de anticipación para Sesiones Extraordinarias.

4. De las suplencias

a) La persona que preside el Comité de Transparencia designará a la persona servidora pública que funja como su suplente en caso de ausencia, quien ocupará un puesto de estructura orgánica del nivel jerárquico inmediato inferior.

b) Las personas que fungen como Vocales del Comité de Transparencia podrán designar a una persona suplente para que les represente en las Sesiones, quien deberá ocupar un puesto de estructura orgánica del nivel jerárquico inmediato inferior y ejercerá las facultades, funciones y responsabilidades del cargo en el Cuerpo Colegiado, por lo cual son corresponsables con los Titulares del cargo de las decisiones y acciones tomadas por el Comité de Transparencia.

c) La designación deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, con copia a la Secretaría Técnica para su registro y acreditación a las Sesiones correspondientes.

5. De las Sesiones

a) Las Sesiones deberán llevarse de manera profesional y colaborativa, en un marco de respeto y tolerancia.

b) Las Sesiones serán presididas por la Presidencia del Comité de Transparencia o su suplente.

c) Las Sesiones Ordinarias se celebrarán de manera trimestral, conforme al calendario anual aprobado en la última Sesión Ordinaria del año previo y en ellas se presentarán los informes relativos a las acciones realizadas en materia de transparencia y datos personales, sin que ello limite la revisión y aprobación de cualquier otro asunto.

- d) Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán siempre que se requiera, a petición de alguna de las personas integrantes del Comité de Transparencia o de las personas Titulares de las áreas, con el objeto de proponer la clasificación o inexistencia de la información que emitan las áreas respecto de alguna solicitud de información pública o de datos personales, para que el Comité de Transparencia emita la determinación respectiva, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información y los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.
- e) Las Sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial y virtual, a través de videoconferencia u otros medios tecnológicos de comunicación o análogos que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real los asuntos y sus alternativas de solución.
- f) Las Sesiones presenciales se llevarán a cabo en las instalaciones del Sujeto Obligado. No obstante, cuando existan causas que por su naturaleza lo impidan, éstas podrán celebrarse en un lugar diverso, dejando constancia de tal circunstancia en el acta correspondiente.
- g) En caso de que la Sesión no pueda llevarse a cabo, por caso fortuito o un acontecimiento de fuerza mayor, la Secretaría Técnica notificará por escrito la nueva fecha, asentando en el acta respectiva las causas que dieron lugar a su postergación.
- h) En caso de que un asunto contemplado en el Orden del Día requiera mayores elementos probatorios o tenga que otorgarse más tiempo para su estudio, el Presidente del Comité de Transparencia podrá suspender la Sesión, la cual se reanudará al día hábil siguiente.
- i) Las Unidades Administrativas, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, serán responsables de la exposición de los asuntos que les correspondan. En caso de ausencia no justificada de la persona que presentará un asunto, quedará asentado en el Acta del Comité de Transparencia.
- j) Cuando las Sesiones sean presenciales, las personas asistentes se registrarán en la lista de asistencia, en la cual anotarán los siguientes datos: nombre, cargo y firma.
- k) Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

6. Del Quórum

- a) Las Sesiones serán válidas cuando se cuente por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, ya sea de forma presencial o a través de cualquier medio de telecomunicación disponible. En caso de que no exista el quórum suficiente, la Sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al siguiente día hábil. El hecho se asentará en el acta de la siguiente Sesión que se celebre.
- b) En caso de ausencia de las personas que fungen en la Presidencia y en la Secretaría Técnica, se dará por cancelada la Sesión.

7. De la votación

- a) El Comité de Transparencia adoptará las decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes con derecho a voto presentes en la Sesión y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad, considerando las siguientes definiciones:

I. Unanimidad: La votación en favor o en contra del 100% de los miembros presentes con derecho a voto.

II. Mayoría de votos: La votación en favor o en contra de cuando menos el 50% más uno de las personas integrantes presentes con derecho a voto. En esta circunstancia se registrará el voto nominal.

III. Voto de calidad: En caso de empate, corresponde a la Presidencia la resolución del asunto en votación, en esta circunstancia se registrará el voto nominal.

IV. Voto nominal: Es el voto individual de cada integrante.

- b) Previo a la toma de decisiones deberá efectuarse un análisis detallado del asunto, a fin de prever los alcances de las decisiones tomadas.
- c) El sentido de las decisiones deberá hacerse constar en el Acta de la Sesión, indicando los integrantes que emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea por unanimidad.
- d) Para las personas integrantes del Comité de Transparencia que cuenten con voz y voto, el sentido de la votación deberá ser a favor, en contra o abstención.
- e) En caso de que un integrante emita un voto en contra o se abstenga presentará por escrito, dirigido a la Secretaría Técnica, las razones fundadas y motivadas para que éstas sean integradas al texto del acta de la Sesión.
- f) En caso, de que un acuerdo sea motivo de reconsideración, suspensión, modificación o cancelación, éste se hará sólo mediante el consenso mayoritario del Comité de Transparencia.

8. Acta de cada Sesión

a) En cada Sesión se levantará un acta que será firmada por todos lo que hubiesen asistido, la cual incluirá los siguientes conceptos:

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaratoria de quórum
- III. Orden del día
- IV. En su caso, acuerdos, votos, asuntos generales
- V. Cierre de Sesión.

b) Las actas y resoluciones de las Sesiones se entenderán por aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité de Transparencia, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente Sesión.

Las actas originales quedarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica.

VII. PROCEDIMIENTO

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de las Sesiones del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia.

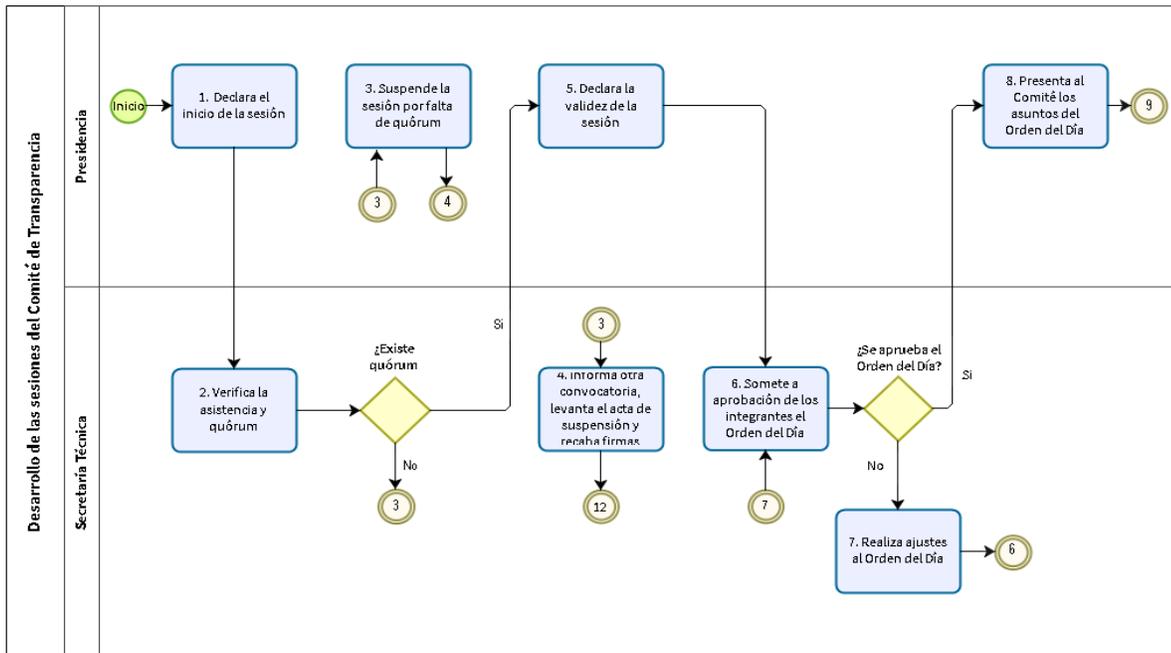
Objetivo General: Establecer las actividades para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia, mediante el análisis de los asuntos que en él se sometan y conlleven a la toma de decisiones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Descripción narrativa:

No.	Actor	Actividad
1	Presidencia	Declara el inicio de la Sesión ordinaria o extraordinaria.
2	Secretaría Técnica	Verifica la asistencia y el quórum necesario para el desarrollo de la Sesión.
		¿Existe quórum?
		NO
3	Presidencia	Suspende la Sesión por falta de quórum.
4	Secretaría Técnica	Informa a los asistentes sobre la emisión de una Segunda Convocatoria. Levanta el acta de suspensión por falta de quórum y recaba la firma de las personas integrantes del Comité de Transparencia presentes.

		(Conecta con la actividad 12)
		SI
5	Presidencia	Declara la validez de la Sesión con la existencia de quórum.
6	Secretaría Técnica	Somete a aprobación de las personas integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día.
		¿Se aprueba el orden del día?
		NO
7	Secretaría Técnica	Realiza ajustes al orden del día para su aprobación por las personas integrantes del Comité de Transparencia.
		(Conecta con la actividad 6)
		SI
8	Presidencia.	Presenta a las personas integrantes del Comité de Transparencia los asuntos del Orden del Día.
9	Integrantes del Comité de Transparencia	Conocen y en su caso debaten sobre los asuntos presentados al Comité de Transparencia, exponiendo los argumentos que correspondan.
10		Toman nota, dictaminan, autorizan o, en su caso, toman acuerdos sobre los asuntos de la Sesión.
11	Secretaría Técnica	Registra los acuerdos para el seguimiento de su cumplimiento.
12	Presidencia	Declara la conclusión de la Sesión.
		Fin del procedimiento

Diagrama de flujo:



12. Sesiones Extraordinarias: Aquellas que se desarrollan sin fecha preestablecida, con la finalidad de tratar un asunto especial o emergente.

13. Sesiones Ordinarias: Aquellas que se desarrollan conforme a lo establecido en el calendario de Sesiones aprobado por el Comité de Transparencia.

14. Unidades Administrativas: Aquellas dotadas de atribuciones de ejecución de la Fiscalía General, tales como las Coordinaciones Generales, Unidades, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y cualquier otra adscrita a ésta.

IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL

Aprobado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2022, por Acuerdo No. CT/ORD01/12/17-03-2022

PRESIDENTE

Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez
Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos

SECRETARIA TÉCNICA

Maestra Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Directora de la Unidad de Transparencia

VOCAL

Licenciada Gabriela Limón García
Titular del Órgano Interno de Control

VOCAL

Licenciado Daniel Osorio Roque
Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador

VOCAL

Maestra Alicia Rosas Rubí
Subprocuradora de Procesos

VOCAL

Maestra Laura Ángeles Gómez
Coordinadora General de Administración

VOCAL

Maestra Laura Angelina Borbolla Moreno
Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas

VOCAL

Maestro Octavio Isrrael Ceballos Orozco
Coordinador General de Investigación Estratégica

VOCAL

Maestro César Oliveros Aparicio Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto

VOCAL

C. Efrén Rodríguez González
Titular del Órgano de Política Criminal

VOCAL

Maestro Francisco Almazán Barocio
Jefe General de la Policía de Investigación

VOCAL

Doctora María Seberina Ortega López Coordinadora General de Investigación Forense y Servicios Periciales

VOCAL

Maestro José Gerardo Huerta Alcalá
Titular de la Unidad de Asuntos Internos

VOCAL

Maestro Oliver Ariel Pilares Vioria
Coordinador General de Investigación
Territorial

VOCAL

Licenciada Alma Elena Sarayth De León Cardona
Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

VOCAL

Licenciado Rafael Chong Flores
Titular de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción

INVITADO PERMANENTE

C. Cid Raya Gascón
Director General de Recursos Materiales y Servicios General

INVITADA PERMANENTE

Licenciada Citlali Yanelly Corres Nava
Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 37 y 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da a conocer lo siguiente:

ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE MAYO DE 2022, POR EL QUE SE AUTORIZO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y AUTORIZAN SU PUBLICACIÓN MEDIANTE LINK EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un Órgano Jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México encargado de su administración, vigilancia y disciplina y los acuerdos que esta apruebe y emita, son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emitió el siguiente acuerdo:

“A/JGA/182/2022. Junta de Gobierno y Administración, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, con fundamento en el artículo 20, fracciones II, XXII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, autorizó efectuar las modificaciones al Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales (RESDP), correspondientes al Sistema de Datos Personales de los Participantes en Cursos de Actualización y Formación Académica del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

LAS MODIFICACIONES CITADAS EN EL PARRÁFO ANTERIOR SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y DESCARGA EN EL SIGUIENTE ENLACE ELECTRÓNICO DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

<https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/sistema-datos-personales-ieja-modificacion.pdf>

RESPONSABLE DE FUNCIONALIDAD: Licenciado **Misael Nodimax Tejeda García**, Director del Área de Informática, Teléfono:5550020100, Extensión: 3336, correo electrónico: mtejedag@tjacdmx.gob.mx

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2022.

(Firma)

MTRA. YASMIN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO.
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SISTEMA DE AGUAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 007

El Ing. Martín Ortega Villanueva, Director de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, adscrito a la Dirección General de Agua Potable del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 236 fracciones VII, XI y XVII, 303 fracción I, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Publicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra		Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital requerido	Contable
SACMEX-DGAP-LP-018-2022	Obras para el acondicionamiento de la infraestructura de agua potable para la conformación de sectores en Alcaldía Xochimilco (1ra etapa), Ciudad de México		05-Julio-2022	31-Diciembre-2022	\$25,000,000.00	
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas	de de
SACMEX-DGAP-LP-018-2022	Costo en Dependencia: \$2,000.00	08-junio-2022	17-Junio-2022 10:30 Hrs.	13-Junio-2022 09:00 Hrs.	23-Junio-2022 10:30 Hrs.	

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/1221/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Río de la Plata No. 48, Col. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante pago en ventanilla del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3

1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación, (Dos juegos)

1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.

1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.

1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios

1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.

1.8 Los escritos deberán dirigirse al Ing. Rene Calderón García, Director General de Agua Potable

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, sito en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de esta Ciudad, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para la licitación SACMEX-DGAP-LP-018-2022, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad y experiencia técnica necesaria, la empresa deberá contar con alto grado de especialidad en el desarrollo de trabajos de construcción, rehabilitación de redes de agua potable, líneas de conducción y sectorización, así como en la construcción y rehabilitación de instalación de sistemas de comunicación y control, de interfaz hombre-máquina y sistema de telemetría, situación que se acreditará presentando al menos 5 contratos celebrados y concluidos en los últimos cinco años, así como, copias de actas entrega-recepción que servirán como comprobación de la experiencia y capacidad técnica, la experiencia solicitada debe ser expresamente del licitante y no de subcontratistas.

La empresa deberá probar que cuenta con la maquinaria y equipo de construcción y de termofusión para tuberías de polietileno de alta densidad, equipo de gps, medidores de presión con dataloggers, medidores ultrasonicos para medición de gasto, durante el periodo de ejecución de los trabajos (garantizando su permanencia ya sean propios o rentados), situación que deberá ser comprobada presentando facturas, contratos o cartas de arrendamiento, además, deberá presentar manuales de todos los equipos e instrumentos de instalación permanente.

La empresa deberá contar con personal especializado en la ejecución de estas actividades: 1 con grado de maestría en ingeniería hidráulica 1 con grado de licenciatura en comunicaciones y electrónica, 1 con grado de licenciatura en sistemas de cómputo y 5 con licenciatura en ingeniería civil y construcción, situación que se acreditará presentando cédulas profesionales y curricula con experiencia de al menos 5 años en la participación de proyectos similares de la presente propuesta.

Para el proceso licitatorio se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2020 y 2021, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo la visita de obra para la licitación SACMEX-DGAP-LP-018-2022, se realizarán en la Subdirección de Sectorización Oriente, ubicada en Calle Río de la Plata No. 48, 8° Piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de la licitación SACMEX-DGAP-LP-018-2022, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Por otra parte, si el concursante presenta aclaraciones al contenido de las bases que corresponda, deberá presentarlas por escrito y entregar el archivo electrónico que contenga dichas aclaraciones en la junta de aclaraciones correspondiente.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Río de la Plata No. 48, Piso 3, Ala Sur, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En la licitación SACMEX-DGAP-LP-018-2022, aplica lo siguiente:

No se subcontratarán los trabajos

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2022

(Firma)

**ING. MARTÍN ORTEGA VILLANUEVA
DIRECTOR DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA**

SECCIÓN DE AVISOS

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.**, así como por los artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA** de **ACCIONISTAS** de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.**, que habrá de celebrarse en virtud de primera convocatoria a partir de las 11:00 horas del 20 (veinte) de junio del 2022 (dos mil veintidós), dentro de la sala de juntas del inmueble ubicado en calle Goldsmith 135, Col. Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11550 , para conocer y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Discusión y, en su caso, ratificación, remoción y/o designación del Administrador Único de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.** En su caso, resoluciones respecto de emolumentos del Administrador Único.
- II.** Discusión y, en su caso, ratificación, remoción y/o designación del Comisario de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.**
- III.** Discusión y, en su caso, revocación y/u otorgamiento de poderes de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.** En su caso, requerimiento de rendición de cuentas y ejercicio de acciones de responsabilidad.
- IV.** Discusión y, en su caso, modificación de los estatutos sociales de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.**
- V.** Discusión y, en su caso, aprobación de aumento al capital social de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.**, en su parte variable.
- VI.** Designación de delegados especiales de la Sociedad para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los legitimados para acudir a la Asamblea que por la presente se convoca podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen conforme a lo que establecen los estatutos sociales de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.**, y la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, deberán cumplir con los requisitos que establecen los estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código Fiscal de la Federación y cualquier otra ley aplicable para asistir, participar y votar en la Asamblea.

A 31 de mayo del 2022.

(Firma)

VIRGINIA ROMERO CERVANTES
Comisario de
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIRGINIA, S.A. DE C.V.

“LAN SOLUTIONS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento a los artículos 178, 179, 180, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como al Artículo Noveno de los estatutos sociales y todas las demás disposiciones aplicables, la sociedad mercantil denominada “LAN SOLUTIONS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos los accionistas de esta sociedad para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo el día 22 de junio del año 2022 a las 11:00 horas en el domicilio ubicado en Plaza Necaxa #6, Despacho 604, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, en la Ciudad de México y tomen las resoluciones pertinentes conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- VENTA DE ACCIONES POR PARTE DEL ACCIONISTA SEÑOR GERARDO CALDERON GUTIERREZ.**
- II.- NOMBRAMIENTO DEL NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD Y RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.**
- III.- OTORGAMIENTO DE PODERES.**
- IV. - DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.**

Los accionistas que no asistan personalmente podrán hacerlo mediante representante acreditado mediante simple carta poder.

Ciudad de México a 30 de mayo de 2022

(Firma)

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
GERARDO CALDERON GUTIERREZ**

EDICTOS

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 197/2022**

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de abril del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MARIA TERESA ZENÓN FÉLIX**, también conocida como **TERESA ZENÓN FÉLIX** y **TOMÁS CALVA PÉREZ**, con expediente número **197/2022**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día treinta de marzo del dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **MIREYA SÁNCHEZ HERRERA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 882 fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-1/C/D/00429/10-2020 de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FIDN/00429/124//2021-07 en 360 fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 fojas con 2 copias simples y 4.- 5 copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene 2 CD'S (compact disc), y visualizado que fueron estos el primero de ellos contiene una carpeta con dos archivos PDF, denominados CI y FEED; y el segundo de ellos contiene una carpeta con un archivo PDF, denominado **FEED CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **197/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Mireya Sánchez Herrera**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Ivonne Reynoso Ramírez, David Bernal Cruz, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Rodolfo Ramírez Martínez, María Luisa Cocone Alcalá, Sonia Chávez Carrillo, Mayoral De Lasse Michelle Dessiree y Sandra Cervantes Chávez, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Oscar Gerardo Rojas Tarano**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. **Jesús Roberto Barona Mendoza, Alina Berenice Morales Arrellano, Verónica Jiménez García, Yessenia Cruz Padilla, Velia Avila Arenas, José Luis Arzate Paz, Yaneth Milagros Miranda Maya, Rubén Chávez Camacho y Alejandra Hernández Garay**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. MARÍA TERESA ZENON FELIX también conocida como TERESA ZENÓN FELIX y TOMAS CALVA PÉREZ; siendo titular registral del inmueble materia de la extinción la primera de las mencionadas y el segundo demandado, al encontrarse casado bajo Sociedad Conyugal, en su carácter de demandados**, de quienes se reclama las prestaciones siguientes:

“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

> CALLE DE TINTORERA, MANZANA 152, LOTE 1, COLONIA DEL MAR SUR, ALCALDÍA TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13270, CIUDAD DE MÉXICO

> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 650270, COMO: “LOTE 17. ZONA 06. MANZANA 7. COLONIA SAN LORENZO TEZONCO DELEGACION TLAHUAC. CON UNA SUPERFICIE DE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), SIENDO EL TITULAR REGISTRAL MARIA TERESA ZENON FELIX también conocida TERESA ZENON FELIX.

> IDENTIFICADO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 124,523 COMO LOTE DIECISIETE, MANZANA SIETE, ZONA 6, DEL TERRENO QUE PERTENECIO AL EJIDO DENOMINADO SAN LORENZO TEZONCO, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; SIENDO TITULAR MARÍA TERESA ZENON FELÍX también conocida TERESA ZENON FELÍX.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FIDN/00429/124//2021-07, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARÍA TERESA ZENON FELIX también conocida como TERESA ZENÓN FELIX y TOMAS CALVA PÉREZ; siendo titular registral del inmueble materia de la extinción la primera de las mencionadas y el segundo demandado, al encontrarse casado bajo Sociedad Conyugal, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADAS** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los demandados **MARÍA TERESA ZENON FELIX también conocida como TERESA ZENÓN FELIX y TOMAS CALVA PÉREZ** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS NUEVE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICARSELES PERSONALMENTE** a los **AFECTADOS: FRANCISCO CALVA ZENON; JULIANA IRAIS CALVA SÁNCHEZ y ALEJANDRA GUTIÉRREZ GUEVARA** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1361 fojas**, en consecuencia, el excedente es de **1311 fojas**, por lo tanto se concede a la demandada, **NUEVE DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra,** lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	56
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	882
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	360
COPIAS AUTENTICADAS	51 + 2 C/S
TOTAL	<u>1361</u>

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibida que de guardar silencio de silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; **siendo consecuencia legal, para el**

caso de que la demandada, no contestara la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen **a los demandados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, y acredite la procedencia lícita del bien;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

D).- En relación a las medidas cautelares identificadas con los numerales I y II por estar íntimamente relacionadas, de hace el siguiente pronunciamiento:

*** Se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado e identificado como sigue:

> CALLE DE TINTORERA, MANZANA 152, LOTE 1, COLONIA DEL MAR SUR, ALCALDÍA TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13270, CIUDAD DE MÉXICO

> IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 650270, COMO: “LOTE 17. ZONA 06. MANZANA 7. COLONIA SAN LORENZO TEZONCO DELEGACION TLAHUAC. CON UNA SUPERFICIE DE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), SIENDO EL TITULAR REGISTRAL MARIA TERESA ZENON FELIX también conocida TERESA ZENON FELIX.

> **IDENTIFICADO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 124,523 COMO LOTE DIECISIETE, MANZANA SIETE, ZONA 6, DEL TERRENO QUE PERTENECIO AL EJIDO DENOMINADO SAN LORENZO TEZONCO, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; SIENDO TITULAR MARÍA TERESA ZENON FELÍX también conocida TERESA ZENON FELÍX.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real en cita, del referido bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada, deberá hacérsele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

III).- SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real 650270, respecto del bien inmueble afectado, ubicado e identificado como sigue:

> **CALLE DE TINTORERA, MANZANA 152, LOTE 1, COLONIA DEL MAR SUR, ALCALDÍA TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13270, CIUDAD DE MÉXICO**

> **IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 650270, COMO: “LOTE 17. ZONA 06. MANZANA 7. COLONIA SAN LORENZO TEZONCO DELEGACION TLAHUAC. CON UNA SUPERFICIE DE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), SIENDO EL TITULAR REGISTRAL MARIA TERESA ZENON FELIX también conocida TERESA ZENON FELIX.**

> **IDENTIFICADO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 124,523 COMO LOTE DIECISIETE, MANZANA SIETE, ZONA 6, DEL TERRENO QUE PERTENECIO AL EJIDO DENOMINADO SAN LORENZO TEZONCO, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; SIENDO TITULAR MARÍA TERESA ZENON FELÍX también conocida TERESA ZENON FELÍX.,** por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en cita. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley.

SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL del bien inmueble: ubicado en:

> **CALLE DE TINTORERA, MANZANA 152, LOTE 1, COLONIA DEL MAR SUR, ALCALDÍA TLAHUAC, CODIGO POSTAL 13270, CIUDAD DE MÉXICO**

> **IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 650270, COMO: “LOTE 17. ZONA 06. MANZANA 7. COLONIA SAN LORENZO TEZONCO DELEGACION TLAHUAC. CON UNA SUPERFICIE DE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), SIENDO EL TITULAR REGISTRAL MARIA TERESA ZENON FELIX también conocida TERESA ZENON FELIX.**

> **IDENTIFICADO EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 124,523 COMO LOTE DIECISIETE, MANZANA SIETE, ZONA 6, DEL TERRENO QUE PERTENECIO AL EJIDO DENOMINADO SAN LORENZO TEZONCO, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; SIENDO TITULAR MARÍA TERESA ZENON FELÍX también conocida TERESA ZENON FELÍX**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

IV).- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como MEDIDA PROVISIONAL se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 650270, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.**

5.- AVISOS. Asimismo, en acato al acuerdo 10-03/2012 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicado en Niños Héroes No. 133, Esquina Dr. Navarro, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad, C.P. 05500, teléfonos: 5134-1100 exts. 1460 y 2362, 5207-2584 y 5208-3349, localizable en el sitio web: mediacion.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx, con un horario de nueve a diecisiete horas; donde se les atenderá en forma gratuita (la mediación no es asesoría legal). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.

6.- Finalmente, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los "Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México", para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y

público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

Ahora bien, atento a lo determinado en el ACUERDO PLENARIO 13-11/2022, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior "baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Por otra parte, se instruye al (a) C. Secretario (a) de Acuerdos, para que, en su oportunidad, certifique las copias de las constancias necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes de baja, conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México - **NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.**

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2022.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 1068/2021**

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **GREGORIO JIMÉNEZ CUIEL** y **PRUDENCIO ARBESU SUÁREZ** su sucesión por conducto de su interventor judicial **EDUARDO ROSALES MELGAR**, con expediente número **1068/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MILVEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS** (Se hace la observación que el día diez de enero del dos mil veintidós, se suspendieron los términos y plazos procesales en términos del acuerdo **V-01/2022** emitido el día en mención, por el Consejo de la Judicatura de este H. Tribunal), anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 1033 (un mil treinta y tres) fojas de la Carpeta de Investigación **FDTP/TP-1/T2/015/14-02**; 2.- Expediente Administrativo **FEED/T1/111/14-12** el primer tomo en 880 (ochocientos ochenta) fojas y el segundo tomo en 1442 (un mil cuatrocientas cuarenta y dos) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 (sesenta y una) fojas y 8 (ocho) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un **CD'S** (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en **PDF**, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1068/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ; ÓSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO;**

LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN; FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; GLORÍA VÁZQUEZ MUÑOZ; JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ; MIREYA SÁNCHEZ HERRERA; SANDRA CERVANTES CHÁVEZ; SONIA CHÁVEZ CARRILLO; MARIA LUISA COCONE ALCALÁ; GUILLERMO ROBERTO BARCELÓ CELORIO; IVONNNE REYNOSO RAMÍREZ y MICHELLE DESSIRRE DE LASEÉ, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA; ÓSCAR RUBÉN PIENDA GUTIÉRREZ; VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA; ALINA BERENICE MORALES ARELLANO; RUBÉN CHÁVEZ CAMACHO; YESSENIA CRUZ PADILLA; NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ; VELIA ÁVILA ARENAS; JOSÉ LUIS ARZATE PAZ; ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARAY; CARLOS ALBERTO CORONA SOLORIO y JESÚS ROBERTO BARONA MENDOZA,** para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. GREGORIO JIMÉNEZ CURIEL y PRUDENCIO ARBESU SUÁREZ su sucesión por conducto de su interventor judicial EDUARDO ROSALES MELGAR,** de los bienes inmuebles ubicados e identificados como sigue:

INMUEBLES:

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 205, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 206, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS.- BIENES QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FCIN/133/81/2020-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **C.C. GREGORIO JIMÉNEZ CUIEL y PRUDENCIO ARBESU SUÁREZ su sucesión por conducto de su interventor judicial EDUARDO ROSALES MELGAR**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

*** Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS con identidad reservada a M.C.R.G., E.R.D o D; B.I.M.O., N.S.G.M., A.C.G. y S.C.M.** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, **sin que pueda exceder de veinte días**, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 3,476 (trein mil cuatrocientas setenta y seis) fojas, en consecuencia, el excedente es de 2976fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	60
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1033
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO =	T I en 880 y T II en 1442
COPIAS AUTENTICADAS	61
TOTAL	3,476

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluído su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a las víctimas y afectados** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 26 a 27 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, en relación a las medidas cautelares I (uno romano) y II (dos romano) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se **DECRETA LAS MEDIDA CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** los bienes inmuebles afectados, ubicados en:

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 205, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 206, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

Con el objeto de evitar que en dichos folios reales, se realicen cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real en mención, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

***Se decreta la **custodia de los folios reales:**

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO.

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real y/o antecedentes registrales en comento. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL y/o ANTECEDENTES REGISTRALES:**

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE "A", TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO,

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE "A", TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS.

Lo que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a

través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Licenciada en Derecho BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTICUATRO DE ENERO DEL 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 240/2022

EDICTO

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EN CONTRA DE CARLOS TRINIDAD LEON MORAYDA Y MARIA CONCEPCION DALILA VILLAGOMEZ URIBE**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice: LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa. CONSTE. - CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa, se precisa el proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el sentido de que se ordenó poner en posesión al depositario judicial una accesoria perteneciente al inmueble materia de la Litis, siendo lo correcto el inmueble materia de la Litis.

Asimismo se precisa que el inmueble materia de la Litis lo es

“CALLE MANUEL DOBLADO, NUMERÓ 110, DEPARTAMENTO 16, COLONIA MORELOS O/Y CENTRÓ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, CIUDAD DE MÉXICO. EQUIVALENTE AL 1.55% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, FINCA DESTINADA AL USÓ HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN CALLE MANUEL DOBLADO Y SU TERRENO, NUMERÓ 110, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 06200, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA DE 1095.435 METROS CUADRADOS”. RESPECTÓ AL COPROPIETARIO CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA A QUIEN LE CORRESPONDE 1.55% DEL BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad y no solo el que se asentó.

De igual forma se anotó:

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Real electrónico número 569673 que corresponde al inmueble identificado registralmente como “FINCA DESTINADA AL USÓ HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN CALLE MANUEL DOBLADO Y SU TERRENO, NUMERÓ 110, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 06200, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA DE 1095.435 METROS CUADRADOS”.

Debiendo ser:

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Real electrónico número 569673 que corresponde al inmueble identificado registralmente como “CALLE MANUEL DOBLADO, NUMERÓ 110, DEPARTAMENTO 16, COLONIA MORELOS O/Y CENTRÓ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, CIUDAD DE MÉXICO. EQUIVALENTE AL 1.55% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, FINCA DESTINADA AL USÓ HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN CALLE MANUEL DOBLADO Y SU TERRENO, NUMERÓ 110, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 06200, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA DE 1095.435 METROS CUADRADOS”.

precisión que se hace para los efectos legales conducentes, debiendo formar parte el presente.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Jgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado HIRAM ARTURO CERVANTES GARCIA, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA. que autoriza y da fe. Doy Fe.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Jgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado HIRAM ARTURO CERVANTES GARCIA, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA. que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la C. Directora de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal y anexos que al mismo se acompañan, el veintiuno de abril de dos mil veintidós, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. CONSTE. Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 240/2022.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 68 FOJAS
2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIAR/65/55/2020-10
3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIAR/C/UI-3 C/D/00065/09-2020
4. DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.

Se tiene por presentada a la Licenciada MARIA LUISA COCONE ALCALÁ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA Y MARIA CONCEPCIÓN DALILA VILLAGOMEZ URIBE respecto del bien mueble consistente en:

CALLE MANUEL DOBLADO, NUMERÓ 110, DEPARTAMENTO 16, COLONIA MORELOS O/Y CENTRÓ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, CIUDAD DE MÉXICO. EQUIVALENTE AL 1.55% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD.

IDENTIFICADO DE ACUERDÓ CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 569673, COMO “FINCA DESTINADA AL USÓ HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN CALLE MANUEL DOBLADO Y SU TERRENO, NUMERÓ 110, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 06200, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA DE 1095.435 METROS CUADRADOS”. RESPECTÓ AL COPROPIETARIO CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA A QUIEN LE CORRESPONDE 1.55% DEL BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA Y MARIA CONCEPCIÓN DALILA VILLAGOMEZ URIBE, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –962 fojas), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túnese al C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y toda vez que de las constancias exhibidas por la Autoridad Ministerial se desprende que en los codemandados CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA Y MARIA CONCEPCIÓN DALILA VILLAGOMEZ URIBE tienen la edad de sesenta y siete años y setenta y dos años respectivamente, al señalarse en la copia de la credencial para votar con fotografía que el codemandado que nació el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y la codemandada para la fecha del registro de matrimonio (1972) contaba con la edad de veintidós años, razón por la que este Juzgador considera que pertenece al grupo vulnerable de adultos mayores, debido a que sus condiciones de dependencia al núcleo familiar y social pueden causar desigualdad, abuso y discriminación, por lo que es viable considerar que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de sus derechos, a través de la materialización de los principios de autonomía, autorrealización, equidad y atención diferenciada, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2º, 4º fracciones I, III y V; y, 5º, incisos a), fracciones III, V y VI; y, b), fracciones II, IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México; ya que son prerrogativas con base a las cuales se pretende otorgar la atención diferenciada a los adultos mayores, para brindarle equidad e igualdad en el procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis bajo el rubro, “ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE

TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. Emitida en la décima época; por los Tribunales Colegiados de Circuito; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.5o.C.5 K (10a.). Página: 1226. con número de Registro: 2003811.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y 11, fracción III, y 28, fracciones I, III y VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se ordena ejecutar, como medidas preventivas y de protección, girar oficio a las dependencias que a continuación se citan, solicitándoles la información y documentación indicada y, hecho que sea, se proveerá lo conducente, en caso de ser necesario:

1. Al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que ordene a quien corresponda realice los estudios en trabajo social necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el mismo este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

3. A la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, a efecto de que proporcione a la parte vulnerable el respaldo legal que garantice su integridad y evite su discriminación, respetando su derecho de heterogeneidad y su derecho a la defensa legal, en caso de que no sea asesorado por algún abogado particular; o, en caso, de que se encuentre asesorado, se asegure que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar.

Asimismo deberá ordenar a quien corresponda realice los estudios en trabajo social, en materia socioeconómica necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el adulto mayor este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que los adultos mayores tengan plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

Lo que deberán hacer del conocimiento a este juzgado en el término de CINCO DÍAS.

Por lo que procedase a elaborar los oficios antes ordenados y a turnarlos al comisario de la adscripción.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

CALLE MANUEL DOBLADO, NUMERÓ 110, DEPARTAMENTO 16, COLONIA MORELOS O/Y CENTRÓ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, CIUDAD DE MÉXICO. EQUIVALENTE AL 1.55% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERÓ 569673, COMO “FINCA DESTINADA AL USÓ HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN CALLE MANUEL DOBLADO Y SU TERRENO, NUMERÓ 110, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 06200, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA DE 1095.435 METROS CUADRADOS”. RESPECTÓ AL COPROPIETARIO CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA A QUIEN LE CORRESPONDE 1.55% DEL BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoria perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en: CALLE MANUEL DOBLADO, NUMERÓ 110, DEPARTAMENTO 16, COLONIA MORELOS O/Y CENTRÓ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, CIUDAD DE MÉXICO. EQUIVALENTE AL 1.55% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al Folio Real número 569673, como ubicación: “FINCA DESTINADA AL USÓ HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN CALLE MANUEL DOBLADO Y SU TERRENO, NUMERÓ 110, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 06200, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA DE 1095.435 METROS CUADRADOS”. RESPECTÓ AL COPROPIETARIO CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA A QUIEN LE CORRESPONDE 1.55% DEL BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Real electrónico número 569673 que corresponde al inmueble identificado registralmente como “FINCA DESTINADA AL USÓ HABITACIONAL, INMUEBLE SITUADO EN CALLE MANUEL DOBLADO Y SU TERRENO, NUMERÓ 110, COLONIA MORELOS, CÓDIGO POSTAL 06200, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE EDIFICADA DE 1095.435 METROS CUADRADOS”. RESPECTÓ AL COPROPIETARIO CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA A QUIEN LE CORRESPONDE 1.55% DEL BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD, cuya titular registral lo es CARLOS TRINIDAD LEÓN MORAYDA a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se

encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, 13 DE MAYO DEL 2022.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LICENCIADA TANIA HAYDEÉ ORTIZ SALDAÑA,

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

T/E.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”
JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
SECRETARIA “B”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **diez de enero** del año en curso, **cinco de octubre** del dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **GRUPO PELLANDINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **AARON MOHANA DAYAN** expediente número **1384/2019, CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** ...” “...es procedente aclarar el proveído del cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en la parte conducente que dice “...**DIARIO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO...**” debiendo decir “...**GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ...**” **CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** ...” “...a fin de que elabore **LOS EDICTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE GRUPO PELLANDINI, S.A. DE C.V. y AARON MOHANA DAYAN,** haciendo una síntesis del proveído del siete de agosto del dos mil dieciocho, señalándose únicamente los puntos substanciales tal como lo marca el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Legislación Mercantil y los cuales se deberán publicar por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el periódico “**EL HERALDO DE MÉXICO**” y el Diario Oficial de la Ciudad de México, haciéndose saber que deberá presentarse el citado, dentro de un término de **CUARENTA DÍAS** haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria “B” de este juzgado, y una vez recibidas deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** y en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. ...” “... Ciudad de México, a siete de agosto del dos mil dieciocho. ...” “... Se tienen por presentados a ...” “... **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ...**” “...en la vía **ORDINARIA MERCANTIL** de **GRUPO PELLANDINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** como deudora principal y del ciudadano **AARON MOHANA DAYAN** como obligado solidario, las prestaciones que menciona en su escrito inicial, con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379, 1380, 1381 y demás relativos del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a los codemandados en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS,** de contestación al libelo incoado en su contra, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio,...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
RÚBRICA
LIC. R. ISABEL SARAVIA CONTRERAS.
(Firma)

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En auto de doce de mayo de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de Extinción de Dominio 7/2022, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Alfredo Isaac Benavides Quintana, Gerardo Ernesto Benavides Quintana e Idania Zaidal y Galván de la Fuente, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en:

Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, identificado como lote 7-siete fracción B, de la manzana 1-uno, de la colonia voluntad y trabajo, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con datos registrales ante el Instituto Registral y Catastral de Matamoros, Tamaulipas finca número 108917, lote 7, manzana 1, fracción B, de la colonia voluntad y trabajo, con referencia catastral 22-08-01-001-031 de la calle Félix Romero, en Heroica Matamoros, Tamaulipas, también identificado como inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, lote 7 (siete), fracción B, manzana 1 (uno), colonia voluntad y trabajo en la Ciudad Heroica Matamoros, Estado de Tamaulipas, como consta el instrumento notarial (29,513) escritura número veintinueve mil quinientos trece, volumen milésimo quingentésimo trigésimo tercero, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Edgardo Aroldo García Villanueva, Notario Público Número 134 con ejercicio en el Distrito Judicial de Heroica Matamoros Tamaulipas.

También conocido con las siguientes denominaciones:

Predio ubicado sobre la calle Félix Romero, número exterior 213-A, manzana 1 (uno), lote 7 (siete), fracción B, colonia voluntad y trabajo con clave catastral 22-08-01-001-031.

Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero número exterior 211, manzana 1, lote 7 de la colonia voluntad y trabajo, en Heroica Matamoros, Tamaulipas, con datos registrales ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Matamoros, finca número 108917, calle Félix Romero, manzana 1, lote 7, fracción B, colonia voluntad y trabajo, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, con referencia catastral 22-01-16-170-031.

Inmueble ubicado en calle Félix Romero identificado como lote 7-siete fracción B, de la manzana 1-uno de la colonia voluntad y trabajo, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, con el producto del hecho ilícito contra la salud (en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con la finalidad de producción), previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hipótesis que se encuentra contemplada en la fracción I del artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual fue asegurado en la medidas cautelares 4/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México.

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México, sitio acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya sufrido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2022.

(Firma)

José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales y Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México

RÚBRICA Y SELLO

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

En auto de doce de mayo de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de Extinción de Dominio 7/2022, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Alfredo Isaac Benavides Quintana, Gerardo Ernesto Benavides Quintana e Idania Zaidaly Galván de la Fuente, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en:

Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, identificado como lote 7-siete fracción B, de la manzana 1-uno, de la colonia voluntad y trabajo, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con datos registrales ante el Instituto Registral y Catastral de Matamoros, Tamaulipas finca número 108917, lote 7, manzana 1, fracción B, de la colonia voluntad y trabajo, con referencia catastral 22-08-01-001-031 de la calle Félix Romero, en Heroica Matamoros, Tamaulipas, también identificado como inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, lote 7 (siete), fracción B, manzana 1 (uno), colonia voluntad y trabajo en la Ciudad Heroica Matamoros, Estado de Tamaulipas, como consta el instrumento notarial (29,513) escritura número veintinueve mil quinientos trece, volumen milésimo quingentésimo trigésimo tercero, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Edgardo Aroldo García Villanueva, Notario Público Número 134 con ejercicio en el Distrito Judicial de Heroica Matamoros Tamaulipas.

También conocido con las siguientes denominaciones:

Predio ubicado sobre la calle Félix Romero, número exterior 213-A, manzana 1 (uno), lote 7 (siete), fracción B, colonia voluntad y trabajo con clave catastral 22-08-01-001-031.

Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero número exterior 211, manzana 1, lote 7 de la colonia voluntad y trabajo, en Heroica Matamoros, Tamaulipas, con datos registrales ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Matamoros, finca número 108917, calle Félix Romero, manzana 1, lote 7, fracción B, colonia voluntad y trabajo, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, con referencia catastral 22-01-16-170-031.

Inmueble ubicado en calle Félix Romero identificado como lote 7-siete fracción B, de la manzana 1-uno de la colonia voluntad y trabajo, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, con el producto del hecho ilícito contra la salud (en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con la finalidad de producción), previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hipótesis que se encuentra contemplada en la fracción I del artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual fue asegurado en las medidas cautelares 4/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México.

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México, sitio acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya sufrido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 12 de mayo de 2022.

(Firma)

José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales y Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México

RÚBRICA Y SELLO

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLEMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)